

**Reglamento del Cuerpo Médico-militar : espedido en virtud del decreto de 12 de febrero de 1846.**

**Contributors**

Mexico.

Mexico. Ejército. Cuerpo Médico-militar.

**Publication/Creation**

México : Establecimiento tipográfico de Minerva ..., 1846.

**Persistent URL**

<https://wellcomecollection.org/works/nw7f5vq9>

**License and attribution**

This work has been identified as being free of known restrictions under copyright law, including all related and neighbouring rights and is being made available under the Creative Commons, Public Domain Mark.

You can copy, modify, distribute and perform the work, even for commercial purposes, without asking permission.



Wellcome Collection  
183 Euston Road  
London NW1 2BE UK  
T +44 (0)20 7611 8722  
E [library@wellcomecollection.org](mailto:library@wellcomecollection.org)  
<https://wellcomecollection.org>

EL ES  
"Mariat"

# REGLAMENTO

DEL

## CUERPO MÉDICO-MILITAR.

ESPEDIDO

EN VIRTUD DEL DECRETO

*De 12 de Febrero de 1846.*



MÉXICO.

Imprenta de Minerva, calle de la Palma número 9.

1846.

Supp. 60283/e

**E**L Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Mariano Paredes y Arrillaga, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en consideracion á la urgencia y necesidad que hay de reorganizar el cuerpo de salud militar para que este pueda atender los objetos de su filantrópico instituto, y que el ejército se aproveche de su servicio: considerando que bajo el pié en que está, la esperiencia misma tiene acreditadas su nulidad y su impotencia, sirviendo solo de gravar inútilmente los escasos fondos del erario: considerando, en fin, que de una organizacion adecuada á nuestras circunstancias, puede resultar el servicio que se desea, y que ciertamente necesita el soldado que derrama su sangre en obsequio de la patria, satisfaciendo á esta necesidad reconocida generalmente, y que la opinion pública ha proclamado ilustrando á la autoridad sobre los medios mas á propósito para alcanzar esta reforma que proporcione el servicio médico, y arregle el sistema administrativo del cuerpo de una manera mas propia, y no por eso mas dispendiosa á los fondos nacionales; por tanto, y en uso de la facultad que me concede el decreto de 13 de Junio de 1838, y el art. 4.º de la acta general del ejército, celebrada en México en 2 de Enero del corriente año, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º El actual cuerpo de salud militar, se reorganizará con el nombre de cuerpo médico-militar, bajo la planta y forma que prevendrá el reglamento correspondiente, no pudiendo ascender el gasto de este cuerpo bajo su nueva forma, á mayor cantidad de la antes erogada.

Art. 2.º Los actuales empleados del cuerpo de salud militar, que tengan todos los requisitos que demandan las leyes para el ejercicio de la profesion médica, justificándolos ante el consejo de que se hablará en el reglamento respectivo, podrán ser empleados en el cuerpo médico-militar, con la sola prerogativa de no disfrutar menos sueldo que el que actualmente gozan. Tanto éstos como los practicantes y los que pretenden ser ascritos en el cuerpo médico, se conformarán enteramente á lo que prevenga el citado reglamento.

Art. 3.º Los facultativos ascritos al cuerpo médico-militar, quedan obligados á prestar todos los servicios de su profesion, que les impone el reglamento respectivo durante el tiempo porque se engancharen. El que en cualquier modo lo rehusare no siendo por causa bastante ó impedimento legítimo, á juicio del consejo de guerra que debe juzgarlo, será condenado á seis meses ó un año de prision, con privacion de la mitad de su sueldo, segun la gravedad del delito, estinguendo su condena en una fortaleza, y no pudiendo volver á ser admitido en el cuerpo ni el ejército. La misma pena se aplicará al que deserte, luego que sea aprehendido. El consejo se compondrá de un presidente de la clase de generales, y en su falta, del gefe mas caracterizado de los que residan en el lugar donde se forme, y de cuatro vocales de la clase de gefes efectivos ó graduados.

Art. 4.º El capitán de hospital ó ayudante, ó el que advierta la falta del facultativo, dará parte especificadamente por escrito al comandante de la seccion ó division, ó al del Departamento respectivo, para que mande instruir una sumaria á semejanza y en la forma, en lo adaptable, de la que para oficiales desertores previene el art. 43 de la ley de 29 de Diciembre de 838, y acomodándose á las disposiciones en el modo de proceder.

Art. 5.º Quedan derogados todos los decretos, leyes y reglamentos sobre el cuerpo de salud militar, anteriores al presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 12 de Febrero de 1846.—*Mariano Paredes y Arrillaga*.—A D. Juan Nepomuceno Almonte.»

Y lo inserto á V. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Febrero 14 de 1846.

*Almonte.*



# REGLAMENTO

DEL

# CUERPO MÉDICO-MILITAR,

ESPEDIDO

EN VIRTUD DEL DECRETO DE 12 DE FEBRERO

DE 1846.



MÉXICO.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE MINERVA,  
CALLE DE LA PALMA NÚMERO 9.

1846.

WELLCOME INSTITUTE LIBRARY	
Call	wellicom
Call	dis
No.	



REGLAMENTO  
PARA  
LA ORGANIZACION Y SERVICIO  
DEL  
**CUERPO MÉDICO-MILITAR.**

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

Art. 1.º **EN** el número de los cuerpos que forman el ejército permanente, se comprenderá el cuerpo *Médico-militar*, y se compondrá de todos los oficiales de sanidad, indistintamente.

Art. 2.º Los empleos del cuerpo *Médico-militar*, y los grados de su gerarquía, son los siguientes:

Inspector general.  
Director del hospital de instruccion.  
Profesor de hospital.  
Médico-cirujano de ejército.  
Ayudante de primera clase.  
Ayudante de segunda id.  
Aspirante.  
Alumno meritorio.

Art. 3.º Las consideraciones que disfrutarán los que obtengan estos empleos, segun el orden mencionado, son las de—

General de brigada.  
Coronel.  
Teniente coronel.  
Comandante de batallon.  
Capitan.

Teniente.

Sub-teniente.

Art. 4.º Todos los empleos del cuerpo, sin distincion alguna, en caso de vacante, se proveerán en individuos del mismo cuerpo, por rigurosa escala, del modo que se determina en el presente reglamento.

Art. 5.º El cuadro de los oficiales de sanidad en tiempo de paz, se compondrá de los siguiente:

- 1 Inspector general.
- 1 Director del hospital de instruccion.
- 8 Profesores de hospital.
- 40 Médico-cirujanos de ejército.
- 40 Ayudantes primeros.
- 40 Ayudantes segundos.
- 30 Aspirantes.
- 00 Alumnos meritorios, número indeterminado.

---

160

Art. 6.º En tiempo de guerra, ó en circunstancias extraordinarias, en que sea visible la insuficiencia del cuadro anterior, podrá aumentarse el número de los cirujanos de ejército y ayudantes, prefiriendo en cuanto sea posible á los ayudantes primeros efectivos, para los empleos de cirujanos temporales, conforme se determina en el presente reglamento.

## CAPITULO II.

### DE LA DIRECCION DEL SERVICIO.

Art. 7.º Todo lo relativo al cuerpo Médico-militar será dirigido por el inspector general: los casos extraordinarios, y los que no estén previstos en estos capítulos, se sujetarán á la deliberacion de un consejo de sanidad, que se compondrá del jefe de la plana mayor del ejército, del inspector general del cuerpo, del director del hospital de instruccion y de uno de los dos profesores del hospital de México, que será su secretario. En caso de faltar alguno de estos, el ministerio de la guerra nombrará quienes sustituyan dichos vocales, procurando que sean de los individuos vivos, ó retirados del cuerpo, siempre que el lugar reemplazado fuere de los servidos por calidad facultativa.

Art. 8.º El consejo, en vista de lo que la esperiencia demostrare, dictará las medidas mas convenientes al servicio del cuerpo, que estén dentro de la órbita que le prescribe este reglamento; y propondrá al gobierno las mejoras ó reformas de lo que crea conducente al mismo servicio, y no se halle determinado en sus facultades.

Art. 9.º El ministro de la guerra, cuando lo ecsijan graves circunstancias, podrá determinar, que el inspector general marche á donde se juzgue necesaria

su presencia, por deliberacion del consejo. En este caso, como en cualquier otro de licencia ó impedimento, el director de hospital de instruccion, queda encargado de las atribuciones que esplica la parte 1.<sup>a</sup> del art. 7.<sup>o</sup> del cap. 2.<sup>o</sup>

Art. 10. Los oficiales de sanidad, en todo lo perteneciente á su servicio, estarán á las órdenes y bajo la vigilancia del inspector general, á quien darán cuenta de cuanto ocurra, y á quien procurarán satisfacer de su conducta, actividad y celo en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 11. Todos, menos los ayudantes, aspirantes y alumnos meritorios, se entenderán con el inspector por medio de oficio. Esta correspondencia y la del inspector será franca, en los mismos términos que lo es la de las demas oficinas de la república.

Art. 12. El inspector general remitirá cada trimestre á la plana mayor el estado sanitario del ejército, conforme á los documentos que reciba de sus subalternos: asimismo remitirá cada año al consejo las hojas de servicio de sus subordinados, anotadas segun lo requiera el tenor de los partes que reciba sobre el buen ó mal comportamiento de los oficiales de sanidad en el ejercicio de su profesion.

Art. 13. El consejo, revisando estos documentos, los remitirá al gobierno junto con la memoria que formará anualmente para mediados de Diciembre, comprensiva, tanto del estado sanitario del ejército, como del estado científico y administrativo del cuerpo.

Art. 14. Los oficiales de sanidad estarán sujetos á la Ordenanza y disciplina militar, cuyo fuero disfrutarán conforme á las leyes vigentes, respecto de los oficiales del ejército permanente, y dependerán de la autoridad militar que mandare en el punto en que se encuentren. Tambien se subordinarán entre sí segun su órden gerárquico, poniéndose el inferior á las órdenes del grado superior.

Art. 15. En los puntos en donde se encuentren reunidos varios oficiales de sanidad de un mismo rango, el mas antiguo presidirá en gefe el servicio, á menos que la inspeccion ó el consejo hayan señalado á aquel que debe dirigirlo. Si en su servicio ocurriere alguna cosa que interese al general facultativo, ó á sostener el órden y disciplina militar, lo comunicará inmediatamente á la inspeccion general y á la autoridad local militar.

Art. 16. Las relaciones de los oficiales de sanidad con los administradores de hospitales, comandantes militares y gefes de cuerpo, se detallarán en su lugar correspondiente.

### **CAPITULO III.**

#### **DEBERES GENERALES DE LOS OFICIALES DE SANIDAD.**

Art. 17. La curacion de las enfermedades no es el único, aunque sea uno de los principales deberes de los oficiales de sanidad; así es que, deberán tener un cuidadoso esmero en prevenirlas por prescripciones hygiénicas, y observando

hasta los menores detalles de la vida pública del soldado, para corregir al momento lo que encuentren de pernicioso.

Art. 18. Si se declara una enfermedad entre los soldados, ó si temen que se desarrolle con el tiempo, avisarán al momento á la autoridad militar, aconsejándole las medidas que crean mas oportunas, sea para prevenirla, ó para combatirla, cuidando personalmente de la ejecucion de las que al intento se dictaren.

Art. 19. Cuando los soldados pasen á curarse á algun hospital civil, no los abandonarán, sino que diariamente serán visitados por ellos, para cerciorarse de que están bien asistidos; y si fuere posible, sin trastorno de los mismos establecimientos, los curarán personalmente. Tambien vigilarán la salud de los soldados presos en los calabozos y cárceles públicas.

Art. 20. En estas visitas se abstendrán de hacer reflexiones públicas, ó privadas, y de entrar en disputa sobre la asistencia de los enfermos, y si observaren alguna cosa que no les parezca conducente á la salud del paciente, antes de hacer su relacion, se acercarán al profesor encargado de la sala para cerciorarse mas del hecho, y combinar, si es posible, su enmienda.

Art. 21. Los oficiales de sanidad curarán gratuitamente á los oficiales de línea, ó activos sobre las armas, y á sus esposas ó hijos, cuando vivan juntos.

Art. 22. En el uso de los medios curativos, procurarán toda la economía compatible con el bienestar de los enfermos: un cuidado bien entendido en las prescripciones, evitará gastos considerables y enteramente inútiles en el ejercicio de la medicina militar, especialmente la de campaña.

#### **CAPITULO IV.**

DE LOS OBJETOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO SANITARIO, DEL MODO DE PEDIRLOS Y DE CUBRIR LA RESPONSABILIDAD Á QUE DAN LUGAR.

Art. 23. Los oficiales de sanidad deben procurarse á sus espensas los instrumentos que les sean necesarios, segun su grado, para el ejercicio de su profesion, y conforme al estado núm. 1. Estarán obligados á pasar revista de comisario, justificando su posesion y buen estado de ellos, lo que en todo tiempo se podrá verificar por los comandantes militares de los puntos donde residen.

Art. 24. Los botiquines de campaña se pedirán al inspector general, por escrito duplicado, conforme al modelo núm. 1, y al recibirlos, se estenderá la constancia conforme al modelo núm. 2.

Art. 25. Los botiquines tendrán cada uno un número de órden, y se compondrán de dos cajones, teniendo los números impares los instrumentos, hilas y vendas, etc.; y los pares las medicinas. Generalmente se compondrán de los objetos indicados en el estado núm. 2, y contenidos en una caja del modelo que ecsiste en el consejo de sanidad.

Art. 26. Los botiquines se pondrán en subasta pública todos los años, en el

mes de Enero, con las condiciones y requisitos que especificare dicho consejo, con la intervencion del empleado de hacienda pública, para todos los que conforme al estado núm. 2, pueda necesitar el ejército en un año. El boticario en quien fincare el remate, dará fianza, y quedará obligado á tener siempre listos dentro de cuatro dias, los botiquines que se le pidan: dicha contrata se renovará cada año, bajo las condiciones espresadas, y recaerá en el mejor postor.

Art. 27. En casos urgentes y extraordinarios, el comandante militar, de acuerdo con el oficial de sanidad, y con la intervencion del empleado de hacienda, siendo el punto de donde sale tropa muy distante de la capital de la república, podrá mandar hacer el botiquin en el lugar mismo, siempre segun el estado núm. 2, pudiendo, sin embargo, variar en algunos de los objetos contenidos y en sus cantidades, segun las diferencias que requiera aquella localidad, y sus enfermedades endémicas. Este caso, aunque excepcional, no libra al oficial de sanidad de remitir al comandante y mandar á la inspeccion los documentos referidos en el art. 24.

Art. 28. Si el inspector general no estuviere conforme con las variaciones hechas por el oficial de sanidad, remitirá los documentos espresados al consejo, quien decidirá del hecho; y el resultado se comunicará al oficial de sanidad para su gobierno en otra circunstancia.

Art. 29. El oficial de sanidad, para recibir á su cargo un botiquin, ó las reposiciones estraviadas ó consumidas que de nuevo ha pedido, solicitará del comandante militar del punto, nombre un interventor, en cuya presencia se hará la vista y entrega; y resultando á su satisfaccion, estenderá en duplicado sus recibos, conforme al modelo núm. 2; uno para el interventor, quien lo pasará á su gefe, y otro que remitirá al inspector general. Si en esta vista resultasen algunas medicinas averiadas, ó faltasen algunas de las contenidas en la lista de remision (éstas deben especificar el envase, su peso y la cantidad de las medicinas), se anotarán conforme al mismo modelo núm. 2.

Art. 30. Cada tres meses mandará por duplicado al inspector general, ó antes, si las circunstancias lo ecsigieren, el estado de consumo y ecsistencias de dichos botiquines, conforme al mismo modelo núm. 3, A, B, C, D.

Art. 31. Para justificar el manejo de los útiles del botiquin, el oficial de sanidad llevará un libro del consumo diario de medicinas é hilas, vendas y compresas usadas, conforme al modelo núm. 4, de todo lo que á fines de cada mes hará un extracto en el mismo libro, segun el modelo núm. 5; el que igualmente servirá para justificar el gasto y el consumo de las compresas y vendas, en el lavado, que se hará á lo menos cada tercer día.

Art. 32. La reposicion de los útiles y medicinas de los botiquines, que se hayan consumido ó perdido, y cuya reposicion se juzgue indispensable, se pedirá del mismo modo que los botiquines completos, y conforme al mismo modelo núm. 3.

Art. 33. La pérdida ocasionada por fuerza mayor de uno ó mas botiquines de campaña, ó de algunos útiles, se justificará con una formal sumaria, que se re-

mitirá original á la plana mayor del ejército, y extracto certificado de su tenor al inspector general del cuerpo.

Art. 34. El recibo de los pertrechos del servicio sanitario de campaña, como tiendas, camillas, literas, etc., se arreglará en el título que habla del servicio de ambulancias.

### CAPITULO V.

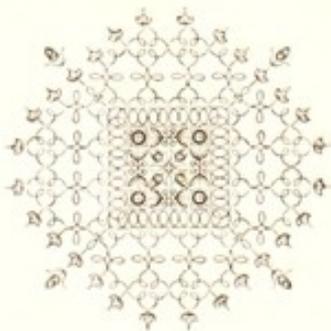
#### DE LA VISITA Y CALIFICACION DE LOS HOMBRES REMITIDOS PARA EL CUPO DEL EJÉRCITO, DE LOS REEMPLAZOS, VOLUNTARIOS, Y DE LOS INUTILIZADOS.

Art. 35. En estas visitas, los oficiales de sanidad se arreglarán esactamente á las disposiciones vigentes.

Art. 36. Respecto de los inútiles que ya estén en el servicio, no espedirán certificado alguno, si el que lo solicite no presenta una órden de la autoridad militar, ó permiso del gefe de su cuerpo: en el certificado de esta visita mencionarán esa órden ó permiso, y especificarán si la incapacidad es absoluta, ó si todavía es apto para algun servicio, teniendo presente al espedir estos documentos la nota 9.<sup>a</sup> del reglamento de retiros, segun la real órden de 26 de Setiembre de 1814.

Art. 37. Los profesores de hospitales no esperarán esta órden ó permiso mencionados en el artículo anterior, para dar su certificado de inutilidad al enfermo que se halle curando en su establecimiento, cuando la tenga; sino que al contrario, al darlo de alta, trasmitirán á su gefe el certificado correspondiente.

Art. 38. Como estos documentos deben obrar en el conocimiento de personas que no son de la facultad, se redactarán con la claridad y precision posibles, economizando palabras técnicas, usándolas solo entre paréntesis. Estos documentos siempre se harán por duplicado, del que entregarán uno al interesado para su gefe, y el otro lo remitirán al inspector general; debiendo cada oficial de sanidad, tener ademas, un libro formal en que se registre la cópia de los certificados que espida, con su correspondiente número de órden.



## TITULO SEGUNDO.

### DISPOSICIONES PARTICULARES.

#### CAPITULO I.

##### DEL SERVICIO SANITARIO EN LOS CUERPOS.

Art. 39. Los oficiales de sanidad encargados del servicio en algunos cuerpos, darán cada quince días á lo menos, á sus comandantes, una nota de sus respectivos enfermos; y lo harán con mas frecuencia cuando lo estimen conducente al mejor servicio.

Art. 40. Los oficiales de sanidad vivirán en buena inteligencia con todos los oficiales militares sin distincion de rango, evitando familiarizarse con el soldado. Asimismo cuidarán de no asistir con frecuencia continua á los cafés y otros lugares públicos, que les quiten la consideracion á que deben aspirar, de hombres estudiosos y anhelantes, por sobresalir en el ejercicio de su profesion.

Art. 41. Uno de ellos asistirá siempre á los ejercicios, principalmente á los de caballería, y en general á todos los de fuego; y si en el punto hubiere varios, el oficial encargado en gefe llevará el turno, y designará al que le toque. En las paradas, el gefe se colocará en el estado mayor principal, y los otros, al lado izquierdo del comandante del cuerpo, ó seccion en que hacen su servicio.

Art. 42. Tendrán mucho cuidado en asegurarse si los soldados que ecsisten en los cuerpos, ó los reclutas que les lleguen, están ya vacunados, para practicar esta operacion lo mas pronto posible con los que no lo estuvieren.

Art. 43. Todas las mañanas, á la hora fijada, de acuerdo con los gefes de los cuerpos, visitarán los cuarteles, para ecsaminar si ecsisten algunos enfermos, y disponer si pasan al hospital, ó si se quedan en la enfermería del cuartel, dando parte en el momento al 2.º ayudante de semana, para que se ejecute lo dispuesto. No se conservarán en los cuarteles mas que á los enfermos de afecciones muy ligeras que puedan sanar con unos días de reposo.

Art. 44. Para que esta visita se haga tan esacta como merece, los sargentos de todas las compañías, remitirán, media hora antes de la visita del oficial de sanidad, al oficial de la guardia de prevencion, un boleto con el nombre de los enfermos de su respectiva compañía, ó si no los hubiere con la palabra de *ninguno*. Estos boletos serán el justificante de su esactitud en la visita, la que practicará acompañado del mismo oficial, reconociendo á todos los que espresan los boletos citados.

Art. 45. Todos los convalecientes cuando salgan de los hospitales y vuelvan á sus cuerpos, serán visitados por los oficiales de sanidad encargados de ellos; y si

los encuentran aun demasiado débiles para hacer desde luego su servicio, les concederán por escrito un tiempo determinado para restablecerse completamente en la enfermería.

Art. 46. Si los gefes de los cuerpos no hicieren caso de tales licencias, en desprecio de la salud del soldado y del decoro del oficial de sanidad, éste lo comunicará inmediatamente á la autoridad militar superior respectiva para su enmienda.

Art. 47. Cuando salga para algun punto una division, los oficiales de sanidad se colocarán á los lados de la columna, para hallarse mas próximos y capaces de prestar sus ausilios á los que los puedan necesitar. Cuidarán de estar provistos para estos lances, de aparatos de fractura, hilas, vendas, compresas, etc., que precisamente llevarán en su maleta, como está indicado hablando de su equipo; y si sale solo una seccion, el oficial encargado del mando sanitario, designará el de sus subordinados que debe acompañarla, participándolo inmediatamente al comandante de la seccion y al inspector general; y si no hubiere oficial que destinar para este servicio, comunicará esto mismo al inspector general, indicándole la fuerza de la seccion, su destino y el tiempo presumible que durará en él.

Art. 48. En las acciones de guerra se colocarán segun las instrucciones que les diere el comandante de las fuerzas, formando segun su número y la disposicion del terreno, uno ó mas hospitales de sangre, en los que al momento reunirán los soldados de ambulancia, para obrar en la esfera de su profesion, absteniéndose de mezclarse en la pelea, bajo las severas penas con que se castiga la indisciplina.

Art. 49. En los campamentos y colocación de los hospitales temporales, tendrán presentes, para su ejecucion, las disposiciones hygiénicas y las relativas de este reglamento.

## **CAPITULO II.**

### **DEL SERVICIO DE SANIDAD EN LOS HOSPITALES Y ENFERMERÍAS.**

Art. 50. Los hospitales se dividen en permanentes y temporales. En los primeros, el servicio sanitario estará á cargo del profesor nombrado por el supremo gobierno, á propuesta del consejo de sanidad, quien lo dividirá entre él y los demas oficiales del cuerpo presentes en el punto: lo mismo hará el encargado en gefe de un hospital temporal. Ambos tendrán á sus órdenes, ademas de los médicos-cirujanos de ejército que se hallen en el punto, los ayudantes que la inspeccion ó el consejo les haya asignado para el servicio: á ellos les pertenecen esclusivamente las guardias sanitarias.

Art. 51. Las guardias sanitarias serán de veinticuatro horas, y el oficial del ramo encargado de ella no podrá ausentarse por niugun pretesto en dicho tiempo en que suple las ausencias de su gefe, y es responsable de lo que ocurra en el hos-

pital. Deberá siempre estar listo para visitar al enfermo que lo necesitare, y á registrar las boletas de entradas é inscribirlas en el libro de enfermos. Acompañará al capitán de hospital, ó cualquiera autoridad militar que tenga mision y vaya á visitar el establecimiento. Por la mañana del dia de su relevo hará la relacion de lo ocurrido en el tiempo de su guardia á su gefe; y si en el dia de su servicio ocurriere algun asunto grave, ó entrase algun enfermo de mucho peligro, dará al mismo inmediatamente parte de la ocurrencia.

Art. 52. Los oficiales de sanidad harán en los hospitales, á sus respectivos enfermos, dos visitas diarias distribuidas á mañana y tarde: sus horas, como las de distribucion de alimentos y fijacion de cantidad de raciones, se determinarán en los reglamentos particulares.

Art. 53. Se prohíbe absolutamente á los oficiales y empleados de sanidad hacer su servicio con otro traje que el militar indicado al efecto en el capítulo que establece el uniforme.

Art. 54. Los oficiales de sanidad encargados de algun mando, no pueden castigar á sus subordinados, sino con unos dias de arresto en los hospitales, los que no pasarán de ocho: toda falta que ecsigiere pena mas fuerte, se castigará de acuerdo con el comandante militar, pudiendo entonces estenderse la pena hasta con un mes, dando cuenta al inspector: si la causa fuere mas grave, el gefe de las armas mandará instruir una sumaria, con la que dará cuenta al gefe de la plana mayor, quien la trasladará al consejo. En México, pasando la correccion de los ocho dias de arresto, se comunicará el hecho al inspector general.

Art. 55. Ninguna operacion quirúrgica importante, á menos que sea ejecutiva, se podrá practicar, sino es por el profesor gefe del hospital, ó por el de sanidad que él señalare, y á ella asistirán todos los oficiales del cuerpo presentes en el lugar.

Art. 56. La botica, ó sea el despacho diario de las medicinas de los hospitales, se contratará en subasta pública á razon de un tanto por cada estancia diaria: en este tanto deben ser comprendidas las redomas y demas útiles necesarios para el despacho de las medicinas, cuyo gasto, para los que se rompen ó estravían en las salas de enfermos, será á cargo del hospital, cuando los enfermeros mayores puedan justificar que estas circunstancias no emanen de un descuido en su servicio; en caso contrario, responderán de ellos con sus sueldos. Esta contrata se hará por el comandante militar, el oficial de sanidad gefe del servicio, y el administrador ú oficial encargado del detall, si es para un hospital temporal, con la intervencion del empleado de hacienda.

Art. 57. Se mandará al inspector general cópia duplicada de esta contrata, quedando la original archivada en la comandancia militar. El inspector la pasará á revision del consejo, quien, si la aprobare, remitirá una cópia con visto bueno á la tesorería general, y la otra quedará en el archivo: si se reprobare por irregular ó gravosa, se mandará renovar convocando postores.

Art. 58. En el establecimiento de hospitales temporales, que no se formarán sino en los puntos donde no haya hospital permanente ni civil capaces, todos los

útiles que pueden comprenderse con el nombre de personales, como jergones, frazadas, cucharas y platos de hoja de lata, estarán á cargo de los respectivos cuerpos para cada uno de sus enfermos: los demas, que pueden considerarse como enseres provisorios, é igualmente los gastos de medicinas, hilas, vendas, lavado y alimentos, serán á cargo de las estancias que los enfermos pagarán diariamente por medio de sus respectivos sargentos al oficial del detall del hospital, y de las sobrestancias que abone el erario.

Art. 59. Los oficiales de sanidad cuidarán constantemente de que todo lo que tiene relacion con el bienestar de los enfermos en los hospitales, se ejecute estrictamente segun los reglamentos, siendo responsables de los desórdenes que se introduzcan y no remedien inmediatamente. A ellos solos pertenece distribuir á los enfermos, segun lo ecsijan la conveniencia del local y los preceptos del arte.

Art. 60. Cuando se trasladen los enfermos de un hospital temporal á otro punto, ó los heridos de una ambulancia, el convoy siempre irá acompañado de un oficial de sanidad encargado del servicio en el camino y en el lugar en donde se dirijan, si no ecsiste en él otro hospital; en caso contrario, los entregará al que desempeñe el servicio en dicho punto con la relacion histórica de que habla el artículo siguiente, y volverá á su primer destino con los enfermeros que le hayan acompañado.

Art. 61. Estas traslaciones ecsigidas por circunstancias graves, se harán de comun acuerdo entre el oficial de sanidad encargado del servicio y el comandante militar, quien dará el destacamento necesario para acompañar el convoy, y prestará al oficial de sanidad todos los ausilios que necesite. Estas remisiones se acompañarán siempre de una relacion médica circunstanciada, dirigida al oficial de sanidad del punto á donde se conduzcan, y de la cual se enviará cópia á la inspeccion general, conforme al modelo núm. 6.

Art. 62. La administracion de un hospital temporal estará á cargo del oficial que nombrare el comandante militar, cuyo administrador llevará un libro de cargo y data conforme al modelo núm. 7. que le será indicado por el oficial de sanidad, quien diariamente lo rubricará, apuntando en un cuaderno por separado el número de estancias, la cantidad percibida y la gastada. Ambos remitirán mensalmente un extracto de ingresos y egresos, conforme al modelo núm. 7, letra E, el oficial á la inspeccion general y el administrador al comandante militar, quien podrá, cuando lo estime conveniente, revisar dicho libro.

Art. 63. El servicio de enfermeros en los hospitales permanentes y temporales, se desempeñará por los soldados de ambulancia, conforme al reglamento de su institucion.

Art. 64. Se establecerán enfermerías en los cuarteles, y en ellas solo se curarán, como ya se ha dicho, las afecciones súmamente ligeras, para las que, el reposo, la dieta y algunos consejos hygiénicos son los principales remedios.

Art. 65. Cada tres meses se mandará al inspector general un estado memoria de los enfermos asistidos en cada hospital permanente, temporal y enfermerías de cuartel, segun el modelo núm. 8. Estos estados se despacharán precisamente

en la primera semana de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, y contendrán además las notas relativas á la conducta, aplicacion y celo de los subordinados.

Art. 66. Cuando algun oficial de sanidad se reemplazare por otro en el intervalo de uno de los trimestres indicados en el artículo anterior, al verificar el primero su entrega, lo hará asimismo del estado mencionado hasta el dia de su separacion, para que el sucesor lo continúe por el tiempo restante para completar el trimestre.

Art. 67. Para cumplir con el art. 65, cada oficial de sanidad llavará un libro de entradas y salidas diarias de los enfermos en el hospital, ó enfermería de su cargo, anotando asimismo la clase de enfermedades de operaciones quirúrgicas y demas puntos que juzgue interesantes, conforme al modelo núm. 9.

Art. 68. En caso de que se muera un soldado, el oficial de sanidad remitirá al gefe de su cuerpo, ó en su defecto al comandante militar, una certificacion de muerte.

Art. 69. Las circunstancias especiales de cada hospital permanente, se determinarán en sus reglamentos particulares, que contendrán las condiciones que se requieren para los varios enseres y la construccion de la ropa. Estos reglamentos se formarán por sus respectivos profesores, sin contravenir á las reglas generales del presente, y se remitirán sin demora al inspector general para la aprobacion del consejo.

### **CAPITULO III.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS Á LOS HOSPITALES PERMANENTES Y TEMPORALES.**

Art. 70. La guardia del hospital cuidará de la seguridad y órden del establecimiento, prestando en el acto al oficial de sanidad, ó al administrador, los auxilios que estos pidieren. Se evitará en cuanto sea posible el colocarla adentro del local destinado á los enfermos, á fin de que solo los centinelas estén en el interior, para evitar los abusos que resultan de la entrada y salida de los soldados en las salas.

Art. 71. El capitan de hospital encargado de la visita de ordenanza, la efectuará principalmente á la hora de la distribucion de alimentos, cuidando de que la calidad sea conveniente, que los utensilios, camas y salas estén aseadas. Si algunos enfermos se quejaren, tratará de cerciorarse en el momento de sus motivos, y si los encuentra fundados, los pondrá en su relacion.

Art. 72. La policia y vigilancia, respecto del órden y disciplina militar en los hospitales, pertenece á los comandantes militares.

Art. 73. Ningun enfermo se recibirá en el hospital sino es con boleto firmado por el oficial de sanidad que haya practicado la visita del cuerpo ó piquete, ó del oficial de la guardia de prevencion en casos urgentes. Al recibir el administrador al enfermo, anotará, sin enmienda alguna, todas las prendas que trae consigo, y se depositarán éstas en lugar seguro, para devolverlas al enfermo cuando saliere, ó al cuerpo en caso de muerte. Al efecto, llevará un libro conforme

al modelo núm. 10, en el que se registrarán bajo un número ordinal correspondiente al de la marca que contiene el paquete.

Art. 74. En cada hospital permanente habrá un administrador, que se procurará sea un oficial retirado ó pensionista, quien vivirá en el mismo establecimiento, y gozará á mas de su sueldo, si fuese menor, una indemnizacion que le complete el sueldo fijo de 1,500 ps. anuales, quedando de su cuenta los otros empleados de que pueda necesitar. Además habrá un portero, tambien militar retirado si fuere posible, y un cocinero, cuyos sueldos se fijarán en los reglamentos particulares de cada hospital, conforme lo esijan el uso y la costumbre en los respectivos lugares, para la remuneracion de estos servicios.

Art. 75. La nacion, por una sola vez, surtirá á los hospitales permanentes de los enseres necesarios para su servicio, y que se especificarán en los reglamentos particulares.

Art. 76. Por cada enfermo recibido en los hospitales permanentes de México, Veracruz, Tampico, Matamoros y Alta California, la nacion abonará, por ahora, cuatro reales diarios de sobrestancias, y para los de S. Luis y Chihuahua dos reales, como tambien por los recibidos en los hospitales temporales etc., los que unidos al importe de la estancia, se pagarán por quienes corresponda á los administradores de los hospitales.

Art. 77. En los hospitales permanentes se reservará precisamente del importe de las estancias, un medio real diario por cada una, para formar el *fondo de hospitales*.

Art. 78. Los fondos que de este modo se reservaren, lo mismo que los alcances que puedan resultar en los hospitales permanentes ó temporales, en los balances mensales de cargo y data, debiendo servir para pago de gastos de reposicion y compostura de enseres, alquiler de locales, reparaciones, etc., el administrador los depositará, para mayor seguridad, cada mes, en las tesorerías nacionales de los puntos donde existe el hospital, recabando un recibo por triplicado de tal depósito, segun el modelo núm. 11, de los que conservará uno para sí, mandando el segundo al comandante militar, y el tercero al inspector general.

Art. 79. Este fondo será de lo mas sagrado, y bajo ningun pretexto, ni con órden, cualquiera que sea, si no es la especificada en el presente artículo, podrá cubrir su responsabilidad el tesorero que consienta en que se eche mano de él para atenciones diversas de las enunciadas en el presente reglamento, y sin órden formal firmada por la totalidad de los miembros del consejo de sanidad. Sin embargo, para atenciones urgentes y de fácil demostracion, podrá el tesorero pagar órdenes hasta en cantidad de 50 pesos mensales, giradas por el administrador, mientras decide el consejo sobre el presupuesto que dicho empleado mandará al inspector general.

Art. 80. Ni el administrador, ni ningun empleado del ramo podrá interesarse en ninguna clase de contrata de enseres y provisiones de cualquier género para el uso de los hospitales, bajo la pena de inmediata destitucion.

Art. 81. Los cadáveres de los soldados que fallezcan en los hospitales, se

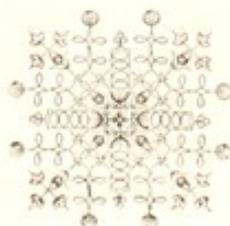
pondrán en un cajon de madera, cuyo gasto será de cuenta del fondo de hospitales, ya sean permanentes ó temporales; pero para los que fallecieron en las enfermerías será de cuenta de los cuerpos á que pertenecian.

Art. 82. El lugar de la sepultura en los casos ordinarios, no podrá ser otro que el determinado por las leyes eclesiásticas y civiles; pero en los extraordinarios, como en accion campal etc., se fijará aquel por los comandantes militares de acuerdo con el oficial de sanidad.

Art. 83. Aunque el finado no merezca los honores militares fúnebres, la decencia que debe presidir á un acto tan importante, ecsige que el cajon vaya siempre cubierto con un paño mortuario, y que sea conducido por los enfermeros, en los hospitales permanentes y temporales, y en las enfermerías por los soldados de la compañía á que perteneciera el finado, hasta el lugar en que se le dé sepultura.

Art. 84. Los afanadores (ó mozos) de los hospitales, cuyo número se fijará segun las necesidades del servicio, por el oficial de sanidad y el administrador, serán pagados del fondo de hospitales.

Art. 85. El administrador de un hospital permanente deberá dar una fianza, á lo menos del doble del sueldo correspondiente á un año: tendrá la direccion de todo lo relativo al servicio económico y administrativo del establecimiento: será responsable de los fondos que percibe, de los enseres, de los objetos de consumo, y en general de todo lo que le está confiado para el servicio del hospital: vivirá precisamente en el local, ménos en el caso de absoluta imposibilidad, procurando entónces que sea lo mas cerca posible: cuidará de que se ejecuten escrupulosamente todas las medidas del reglamento general y particular, vigilando el servicio de todos los empleados de la casa, ménos los oficiales de sanidad: no permitirá que ningun enfermero, ú otro cualquiera, venda ó remita á los enfermos alimentos ni bebidas, ó trafique con ellos en cosa alguna, ni ecsija ó reciba gratificacion, sea la que fuere: se abstendrá de mudar de salas á los enfermeros sin el consentimiento del oficial de sanidad: tendrá un registro esacto de toda clase de prendas que sean de la propiedad del hospital, de las que va adquiriendo, y de las que por el uso van faltando. Ademas del libro de prendas de que se habló en el art. 73, llevará otro correspondiente al ingreso y egreso de los fondos y estancias diarias causadas por los enfermos de cada cuerpo, conforme al modelo núm. 12: mandará mensalmente al inspector general un estado del número de sus subalternos, de los sueldos que han vencido del número de enfermos y estancias que han causado, de los fondos que ha percibido, de los que ha gastado, y de los que le quedaren, todo segun el modelo núm. 13. En fin, como toda la responsabilidad del manejo administrativo gravita sobre él, escogerá sus subalternos á su entera satisfaccion.



## TITULO TERGERO.

### DISPOSICIONES ESPECIALES.

#### CAPITULO I.

Art. 86. Si en tiempos extraordinarios se necesitare emplear médicos y ayudantes civiles para poder atender á las necesidades del ejército, estos no se ocuparán sino en calidad de comisionados, y cesarán sus funciones al momento que cese la urgencia.

Art. 87. Para poder ser empleado desde médico-cirujano de ejército para arriba, es de absoluta necesidad que el agraciado haya obtenido previamente el título de profesor, espedido por el establecimiento legalmente autorizado para el efecto.

Art. 88. La comision, de encargarse alguna vez en gefe de algun servicio sanitario, no concede grado alguno: al cesar esta comision cesan tambien sus prerogativas, y el oficial de sanidad vuelve á su antiguo rango; sin embargo, semejantes comisiones bien desempeñadas, se considerarán para las recompensas ó ascensos.

Art. 89. El haber desempeñado *la comision* (del art. 86), no da derecho sino á la colocacion entre los ayudantes primeros del cuerpo, no pudiendo esto verificarse hasta que habiendo vacantes, y llenos los requisitos para obtener aquella plaza, se le pueda conferir legalmente.

Art. 90. El director del hospital de instruccion, profesores de hospitales permanentes, aspirantes y alumnos meritorios, son inamovibles de los lugares de su residencia. El inspector general, médico-cirujanos de ejército, primeros y segundos ayudantes, marcharán á donde lo ecsijan las necesidades del ejército.

Art. 91. Para que pueda prosperar el cuerpo, y hacerlo acreedor á las consideraciones que merece por su filantrópico y útil instituto, es menester al solicitar su admision en él, presentar al inspector general una solicitud por escrito, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Cópia legalizada del lugar de su nacimiento, ó del documento de naturalizacion en la república.

2.º Certificado de moralidad y buenas costumbres, autorizado por juez competente sobre idoneidad de testigos, y con citacion del síndico.

3.º Título de bachiller, conferido por establecimiento autorizado para ello, ó por lo menos certificados fehacientes de haber cursado los ramos ecsigidos para tal grado.

4.º Certificado espedido por algun oficial de sanidad del grado de médico-

cirujano de ejército para arriba, de no padecer enfermedad ni vicio corporal que lo inutilice para el servicio militar.

5.º Protesta de servir por el espacio de cinco años en alguno de los empleos del cuerpo Médico-militar, despues de haber obtenido el diploma de profesor, ó el despacho de oficial de sanidad de uno de los empleos que ecsige ser profesor. Esta protesta no es obligatoria para los profesores de los hospitales permanentes.

Art. 92. Los alumnos para ser admitidos, no deberán presentar mas que los cuatro primeros documentos, reemplazando el quinto con la presentacion de su matrícula en establecimiento médico legalmente autorizado, y la nueva del de ciencias médicas de esta capital.

Art. 93. Los aspirantes á mas de los cinco enunciados, presentarán como sexto el anterior; y tanto los primeros como los segundos, no podrán tener de edad ni menos de quince años, ni mas de veinticinco.

Art. 94. Ninguno podrá pretender el empleo de segundo ayudante si no ha servido un año el de aspirante; ni el de primer ayudante, si no ha servido por dos años en el empleo de segundo idem; ni el de médico-cirujano de ejército si no ha servido otros dos en el empleo de primer ayudante; ni el de profesor de hospital si no ha servido cinco años en el de cirujano de ejército.

Art. 95. El tiempo que deben servir los oficiales de sanidad en cada grado para pasar á otro, podrá reducirse á la mitad en favor de algunos individuos, cuando el consejo lo acordare en votacion unánime para premiar los servicios prestados en circunstancias de epidemia ó guerra. El consejo tambien pedirá la licencia absoluta para todo primer ó segundo ayudante que á los diez años de servicio no haya podido recibirse de profesor.

Art. 96. Los alumnos meritorios, si cumplieren con la protesta que esplica el párrafo 5.º del art. 91, podrán en cualquier tiempo pretender los empleos de primeros ayudantes, justificando haber ganado tres cursos en el establecimiento de ciencias médicas; y los de segundos ayudantes con dos cursos.

Art. 97. En caso de impedimento que sobrevenga á algun empleado, para cumplir el compromiso que esplica el párrafo 5.º del art. 91, el consejo de sanidad, á quien ocurrirá el interesado, juzgará de la apreciacion de los motivos alegados; y su fallo motivado, en caso de acceder á la solicitud, deberá ser á unanimidad de votos, y publicado en el Diario del gobierno.

## CAPITULO II.

### ASCENSOS Y RECOMPENSAS.

Art. 98. La promocion de los grados inferiores á los superiores es la carrera natural en la línea de premios por el servicio; pero como el cuerpo Médico-militar sea el único de su clase, y á mas facultativo, los ascensos no podrán siempre corresponder á los méritos que se contraigan; así es que la falta de ascensos, que

no se puedan conceder por la limitacion de plazas, se suplirá con recompensas pecuniarias y condecoraciones honoríficas, en los términos que disponen los artículos siguientes.

Art. 99. Todo individuo que sirva diez años continuos en alguno de los empleos del cuerpo, de médico-cirujano para arriba, percibirá mientras permanezca en el servicio, cuarta parte mas del sueldo que le toca por ley; el que sirviere quince años percibirá tercera parte mas, y todo el que de la misma manera sirviere veinte años, recibirá media paga mas: los retiros se calcularán sobre la base del sueldo sencillo, y se espedirán con total arreglo á lo que rige á los oficiales del ejército permanente, observando que por años de servicios solo se contarán los facultativos en el mismo cuerpo.

Art. 100. Los oficiales de sanidad gozarán para sus familias del monte-pío, conforme á su sueldo sencillo, sufriendo los descuentos segun las leyes y disposiciones vigentes, y los que se inutilicen á consecuencia de accion de guerra ó por fatigas del servicio en casos extraordinarios, serán recompensados conforme á la nota 4.<sup>a</sup> del reglamento de retiros.

Art. 101. Los oficiales de sanidad, en todo lo relativo á alojamientos, bagajes, raciones y gratificaciones de campaña, serán considerados cada uno segun su grado, como los demas oficiales de ejército permanente.

Art. 102. Los servicios facultativos distinguidos en tiempo de guerra ó de epidemia, y los científicos, se recompensarán con un distintivo de honor, conforme al modelo que ecsiste en la plana mayor y estatuto adjunto núm. 14.

Art. 103. Veinticinco años de servicios no interrumpidos en los empleos del cuerpo, sin haber sufrido condena alguna, tambien darán derecho á este distintivo en la segunda clase.

Art. 104. El consejo de sanidad informará acerca de los méritos de los que solicitan esta condecoracion, ó se propongan para obtenerla, á fin de que no recaiga sino en aquellos á quien toque por su tenor literal; y el informe se publicará en el Diario del gobierno.

### **CAPITULO III.**

#### **DE LOS HOSPITALES.**

Art. 105. El hospital de México se llamará de Instruccion Militar: los de Veracruz, Tampico, Matamoros, Chihuahua, S. Luis y Alta California, que continuarán, se llamarán permanentes. La ereccion de otros hospitales militares permanentes, cuando se juzguen indispensables para el servicio, será obra de decretos especiales, quedando suprimidos todos los demas.

Art. 106. El director del hospital de instruccion militar, será al mismo tiempo catedrático de clínica médico-quirúrgica, cuyas lecciones se darán diariamente.

Art. 107. Uno de los dos profesores del hospital de instruccion, será catedrático de anatomía topográfica, y secretario del consejo, y en tal virtud estará esen-

to del servicio de enfermería; y el otro será catedrático de higiene y cirugía militar teórico-práctica.

Art. 108. Los alumnos meritorios no tienen otra obligación que la de asistir á las lecciones y clínicas mencionadas en los artículos anteriores.

Art. 109. Los primeros y segundos ayudantes y los aspirantes, se emplearán en los detalles del servicio sanitario del hospital conforme á su reglamento particular; y se arreglarán de manera que no interrumpen los cursos (en cuyo número está comprendido uno de farmacia), que deben seguir en el establecimiento de ciencias médicas, de cuya asistencia y aplicación traerán cada trimestre un certificado al director.

Art. 110. El tiempo que los ayudantes primeros y segundos estuvieren empleados en campaña ó en otros hospitales foráneos, sean permanentes ó temporales, les será computado como si asistiesen á los establecimientos literarios, con tal que sean aprobados en un ecsámen particular que sufrirán ante el inspector general, el director del hospital de instruccion y uno de los profesores.

Art. 111. Este ecsámen se versará únicamente sobre las materias enseñadas por los catedráticos del establecimiento de ciencias médicas, en el tiempo en que aquellos, ausentes por el servicio, moraban en puntos donde no ecsistian establecimientos de enseñanza médica legalmente autorizados.

Art. 112. Si dichos individuos fuesen á puntos donde hay estos establecimientos, seguirán los cursos correspondientes en ellos, pudiendo abrir matrícula estraordinariamente, si cuando se presentaren por primera vez, hubiese ya pasado el tiempo en que los reglamentos particulares permiten inscribirse, de lo que pedirán, el certificado de estilo que les será espedido por sus catedráticos.

Art. 113. Estos certificados, como los que diere el inspector general en consecuencia de lo prevenido en los artículos 110 y 111, serán admitidos en el establecimiento de ciencias médicas de México, para computar los cursos ecsigidos para poderse presentar á ecsámen de profesor.

Art. 114. Los primeros y segundos ayudantes en los hospitales foráneos, serán mandados por rol á esta capital, de manera, que el último año de sus estudios vengan á prestar sus servicios en el hospital de instruccion, para poder en este tiempo prepararse mejor á sufrir su ecsámen final.

Art. 115. Los profesores de hospitales tendrán precisamente dos veces á la semana conferencias sobre la higiene, cirugía práctico-militar, y clínica diaria

#### CAPITULO IV.

##### DEL SERVICIO DE LAS AMBULANCIAS.

Art. 116. Para asegurar de un modo estable el servicio de los enfermos en los hospitales permanentes y temporales y de los heridos en campaña, el gobierno mandará formar una ó mas compañías permanentes de soldados de ambulancia del

ejército, tomando para esta organizacion en tiempo de paz, la proporcion de cuatro soldados por cada cien hombres, y la de ocho en tiempos estraordinarios ó de guerra, con facultad de aumentar el número de las compañías conforme aumente la fuerza del ejército.

Art. 117. Estas compañías estarán, en cuanto á la disciplina militar á las órdenes de sus respectivos oficiales, y en cuanto á su instruccion de enfermeros y su servicio sanitario á las de los oficiales de sanidad, quienes se pondrán para este fin de acuerdo con los dichos oficiales.

Art. 118. Los sargentos y cabos de estas compañías serán los enfermeros primeros y segundos en el servicio sanitario.

Art. 119. Estos soldados se armarán de lanza en lugar de fusil, conforme al modelo que existe en la plana mayor y esplicacion adjunta bajo el núm. 15.

Art. 120. Para hacer su servicio en los hospitales, se les dará una levita de brin, á espensas de dichos establecimientos, cuya propiedad conservará el mismo hospital.

Art. 121. Los soldados de ambulancia, en lo que toca al servicio sanitario, estarán á las órdenes de los oficiales de sanidad, quienes tienen obligacion de enseñarles el manejo de la camilla (modelo núm. 16), y el uso de los demas pertrechos de ambulancia y hospital, como igualmente á manejar los soldados enfermos y heridos.

Art. 122. Para el cumplimiento de lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, los oficiales de sanidad, encargados en gefe de algun servicio, fijarán un dia en cada semana, dando parte al comandante militar, para que se reunan á recibir esa instruccion todos los soldados de ambulancia presentes en el lugar, pasarles revista de camillas, y para cumplir lo prevenido en la segunda parte, los que estén de servicio en el hospital recibirán instrucciones diarias.

Art. 123. El servicio de las enfermerías de cuartel, estará á cargo de uno ó varios soldados, nombrados por el ayudante del cuerpo en union del oficial de sanidad, quien les impondrá de sus deberes.

Art. 124. La reparticion de los soldados de ambulancia en los distintos puntos en donde se necesiten sus servicios, se hará de comun acuerdo, en esta capital con el comandante militar, el inspector general y el gefe de las compañías, y en los puntos foráneos con el comandante de las armas y el oficial de sanidad, gefe del servicio.

Art. 125. En marcha y en campaña, los soldados de ambulancia escoltarán los botiquines y pertrechos del servicio sanitario.

Art. 126. En campaña, y principalmente en accion de guerra, al toque de hospital, se reunirán todos á retaguardia, en procsimidad de la ambulancia principal, en donde el oficial de sanidad encargado en gefe del servicio, les dará las órdenes necesarias.

Art. 127. La ambulancia principal, cuya tienda llevará banderola blanca, siempre se colocará en las inmediaciones del cuartel general, á efecto de poder re-

cibir su gefe con mas prontitud todas las órdenes que el comandante militar juzgue deberle dar para el bien del servicio.

Art. 128. Al momento de romperse el fuego, los enfermeros primeros mandarán armar las camillas para colocar en ellas los heridos que caigan de las filas y conducirlos á curar (si no lo hace en el puesto algun oficial de sanidad) á la ambulancia, que se colocará siempre al centro del ejército y lo mas cerca posible sin comprometer su seguridad.

Art. 129. Los oficiales de sanidad de la clase de ayudantes, que son los que en campaña recorren las filas, no podrán hacer sino las curaciones simples: los heridos que necesiten operaciones, serán en el acto remitidos por ellos á las ambulancias, usando únicamente de las camillas para los que no pueden andar.

Art. 130. Se dispondrán de antemano en la tienda de ambulancia todos los objetos necesarios para la asistencia de los heridos, y luego que termine la primera curacion de todos estos, se trasportará el convoy para el punto donde se halle el hospital, ó donde el comandante militar disponga se establezca uno temporal.

Art. 131. Despues de una accion campal, los oficiales de sanidad curarán con el mismo cuidado y celo á los vencedores como á los vencidos, sean nacionales ó estrangeros; y el oficial de sanidad encargado en gefe, cuidará en persona de que ningun herido haya sido olvidado, dando en seguida parte de sus operaciones facultativas, conforme al modelo núm. 17, así al comandante militar como al inspector general.

Art. 132. En los convoyes de enfermos ó heridos, el oficial de sanidad debe reconocer las filas varias veces en la marcha para saber si alguno necesita de sus ausilios, y en tal caso, los ministrará á retaguardia para no interrumpir la marcha. Tampoco olvidará anticipar un aposentador al lugar de la posada, para arreglar con la autoridad local el edificio mas apropósito y los útiles indispensables para el servicio de los enfermos. Cuidará asimismo de que el convoy no parta al dia siguiente sin que antes se hayan verificado todas las curaciones, y los heridos tomado el primer alimento.

Art. 133. Para estos trasportes se usará de preferencia de las literas argelomexicanas, cuyo uso y manejo se explica en el modelo núm. 18. Como una sola mula conduce dos de estas literas para un herido cada una, se escogerán las que se consideren capaces de esta carga; y para evitar toda clase de desgracia en los convoyes de heridos y enfermos, cada béstia se irá estirando por un soldado de ambulancia, ó en su defecto, si el número fuere escesivo, por hombres tomados á propósito: lo mismo se hará con las que conducen los botiquines.

Art. 134. Los oficiales de sanidad pedirán, con documento duplicado, los pertrechos de ambulancia, dirigiendo una peticion al inspector general, y la otra al comandante militar, quien la trasmitirá al gefe de la plana mayor. Modelo núm. 19 y 20.

### CAPITULO V.

#### DEL SERVICIO ESPIRITUAL EN EL EJÉRCITO.

Art. 135. Toca á los oficiales de sanidad, como á todo el que ejerce la profesion médica, avisar oportunamente á sus enfermos, cuando la gravedad del mal ó lo insidioso de él, demanda la preparacion de ausilios para morir, y ordenar sus disposiciones testamentarias.

Art. 136. Un decreto especial determinará el servicio *de los capellanes de ejército*, tanto en tiempo de paz como en el de guerra.

### CAPITULO VI.

#### DE LOS SUELDOS.

Art. 137. Los sueldos líquidos que disfrutará cada uno de los empleados del cuerpo de sanidad, son los que corresponden á su graduacion militar, conforme á la planilla siguiente:

<u>EMPLEOS.</u>	<u>Sueldos mensales.</u>
Inspector general . . . . .	„ 250, 0, 0,
Director del hospital de instruccion.,	„ 205, 3, 0,
Profesor de hospital permanente. „	„ 137, 4, 4,
Médico-cirujano de ejército . . . . .	„ 122, 3, 9,
Ayudante primero. . . . .	„ 45, 1, 7.
Ayudante segundo. . . . .	„ 36, 3, 3 $\frac{1}{2}$ ,
Aspirante. . . . .	„ 21, 1, 7 $\frac{1}{2}$ ,

Art. 138. Al inspector general se le abonarán 30 ps. mensales para pago de un secretario, el cual deberá ser individuo que no pertenezca al cuerpo: los gastos de escritorio del consejo son de cuenta de su secretario.

Art. 139. Cuando el director del hospital de instruccion sustituya al inspector general, conforme á lo prevenido en el art. 9.º del cap. 2.º del tit. 1.º, su sueldo será el señalado para el inspector.

Art. 140. Los oficiales de sanidad recibirán sus sueldos del mismo modo que las secciones de oficiales de la plana mayor del ejército, y enviarán mensalmente al inspector general una copia de la lista de revista conforme al modelo núm. 22.

### CAPITULO VII.

#### DEL UNIFORME Y EQUIPO.

Art. 141. El uniforme de los oficiales de sanidad, y distintivo segun sus clases, serán los que detalla el modelo que existe en la plana mayor del ejército, y esplicaciones adjuntas (núm. 21), prohibiéndose á los individuos del cuerpo que por

acaso fueren ya militares, usar los distintivos de esta clase, ni de otro uniforme, mientras permanezcan en el cuerpo Médico-militar, que no sea el que les corresponda como individuos de sanidad.

### **CAPITULO VIII.**

#### **MEDIDAS TRANSITORIAS.**

Art. 142. Los oficiales de sanidad, sea cual fuere su rango, que á la publicacion de este reglamento pertenecieren al cuerpo de salud, enviarán dentro de los ocho primeros dias de ella en el lugar de su residencia, cópias autorizadas de su despacho al gefe de la plana mayor general; así como tambien los comprobantes de los requisitos esigidos en él para poder pertenecer al cuerpo Médico-militar ó desempeñar sus empleos.

Art. 143. Los que pasado un mes de la misma publicacion, no hayan cumplido con las disposiciones del presente capítulo, se considerarán como si hubieran renunciado á su empleo, y se les espedirá la licencia absoluta.

Art. 144. Al entrar al servicio del cuerpo Médico-militar se les descontará una media paga para la compra de los instrumentos quirúrgicos que conforme al estado núm. 1 les serán remitidos en propiedad por el supremo gobierno, menos la cartuchera quirúrgica.

Art. 145. En los seis primeros meses improrogables, despues de la publicacion de este reglamento, se podrán hacer dispensas en los requisitos de ascensos y edades, respetando las demas cualidades esigidas en él.

Art. 146. Los empleados administrativos que cesiten en el cuerpo, mandarán igualmente sus solicitudes al gefe de la plana mayor, con los documentos esigidos para los empleos del ramo especificados en el presente reglamento.

Art. 147. Estos empleados dependerán del consejo de sanidad, el cual los propondrá al ministerio de hacienda para su aprobacion y responsabilidad.

Art. 148. El consejo de sanidad, en vista de los documentos que se remitirán al efecto, dispondrá del uso á que se destinen los útiles de los hospitales suprimidos.

Art. 149. El consejo de sanidad empezará desde luego á verificar el ecsámen de los documentos que le sean remitidos, como igualmente la revision del reglamento particular sobre el establecimiento del hospital de instruccion militar, cuyas cátedras se abrirán luego que lo determine el supremo gobierno á consulta del mismo consejo.

México, 15 de Febrero de 1846.

*Almónte.*



## ESTADO NÚM. 1.

**INSTRUMENTOS que deben poseer los oficiales de sanidad del  
Cuerpo Médico-militar, conforme al empleo que disfrutan.**

Todos, sin distinción, la cartuchera quirúrgica con el estuche completo, conforme al modelo que existe en el Consejo.

PRIMEROS Y SEGUNDOS AYUDANTES.	MÉDICO-CIRUJANOS DE EJÉRCITO.	INSPECTOR GENERAL, DIRECTOR Y PROFESOR DE HOSPITAL.
<p><i>Una caja cerrada con llave, que contenga los instrumentos siguientes.</i></p> <p>6 Escalpelos para disección.</p> <p>1 Costótomo.</p> <p>4 Cuchillos de amputación.</p> <p>1 Sierra de idem.</p> <p>1 Torniquete.</p> <p>3 Garrotes.</p> <p>1 Saca-bala.</p> <p>1 Tenáculum.</p> <p>1 Pinza de disección.</p> <p>1 Idem fija.</p> <p>6 Ajugas.</p> <p>1 Llave para sacar muelas.</p> <p>2 Pinzas para idem.</p> <p>1 Stetoscopio.</p> <p>1 Jeringa quirúrgica.</p> <p>1 Portamocxa.</p> <p>2 Ventosas y escarificador de ocho láminas.</p> <p>1 Trocar.</p> <p>2 Sondas de metal.</p>	<p><i>La misma caja con los instrumentos siguientes.</i></p> <p>12 Escalpelos surtidos.</p> <p>8 Cuchillos para amputaciones, surtidos.</p> <p>1 Sierra para idem.</p> <p>3 Torniquetes.</p> <p>3 Garrotes.</p> <p>1 Tenáculum.</p> <p>12 Agujas surtidas para suturas.</p> <p>1 Saca-bala.</p> <p>1 Trépano completo.</p> <p>1 Portamocxa.</p> <p>1 Cauterio completo.</p> <p>1 Llave para sacar muelas.</p> <p>2 Pinzas para idem.</p> <p>1 Serie de sondas de Mayor.</p> <p>1 Sonda de Belloc.</p> <p>1 Escarificador de doce láminas con tres ventosas.</p> <p>1 Pinza para pólipos.</p> <p>1 Stetoscopio.</p> <p>1 Jeringa quirúrgica.</p> <p>3 Pinzas para ligaduras, surtidas.</p> <p>1 Erigna de Muzeux.</p> <p>1 Trocar.</p>	<p><i>La misma que los médico-cirujanos de ejército, y además las siguientes.</i></p> <p>1 Caja para la talla.</p> <p>1 Cajita para las enfermedades de los ojos.</p> <p>1 Caja para autopsias.</p>

**ESTADO NUM. 2.**

**BOTIQUINES DE CAMPAÑA.**

*Cajas de números impares.*

	Libras	Oncias	Dracm
Vendas enrolladas de manta . . . . .	7	„	„
Vendas de Amburgo. . . . .	4	„	„
Compresas de id. (dos piezas). . . . .	10	„	„
Hilas tejidas (2 piezas) . . . . .	8	„	„
Id. corrientes . . . . .	10	„	„
Cinta de hilo fuerte (6 piezas) . . . . .	„	6	„
Seda blanca fuerte, la mitad formada en ligaduras. . . . .	„	2	„
Hilo, pita y cera. . . . .	„	2	„
Una docena de tablillas para fractura de á vara. . . . .	6	„	„
Tres docenas de id. de á media vara. . . . .	8	„	„
Tres docenas de id. de á tercia. . . . .	4	„	„
Sparádrapo, dos ruedas. . . . .	10	„	„
Tela de salud (varas). . . . .	6	„	„
Esponja fina lavada. . . . .	1	„	„
Cloruro de cal sólido. . . . .	2	„	„
Tres vasijas de hoja de lata y tres picheles. . . . .	6	„	„
Un cojincito con agujas gordas (50). . . . .	1	„	„
Tres id. con alfileres (200 cada uno) . . . . .	1	„	„
Algodon cardado. . . . .	2	„	„

La caja de instrumentos del oficial de sanidad, que se gradúa pesar 50 libras, tiene su lugar señalado en el botiquin; de manera, que los dos botiquines de campaña están calculados sobre un peso de 10 arrobas, reunidos en una sola mula, ó sea una carga corriente, y separados en dos mulas, una carga muy ligera. Se unirán ó dividirán segun lo determine el comandante militar, y las circunstancias lo ecsijan.

NOTA: *En este estado de los números impares, las cantidades no sirven sino para modelo, debiendo quedar exactas en los verdaderos.*

**ESTADO NUM. 2.**

**BOTIQUINES DE CAMPAÑA.**

*Cajas de números pares.*

	Libras	Oncias	Dracm
Polvos de Jalapa en papeles de á 20 granos. . . . .	1	„	„
Sulfato de sosa. . . . .	16	„	„
Hojas de sen . . . . .	2	„	„
Aceite de risino. . . . .	6	„	„
Emético. . . . .	„	4	„
Ipecacuana . . . . .	„	6	„
Calomelano . . . . .	1	„	„
Sublimado corrosivo. . . . .	„	1	„
Sulfato de quinina. . . . .	„	8	„
Quina en polvo . . . . .	2	„	„
Amoniac liquido . . . . .	1	„	„
Bicarbonato de sosa . . . . .	3	„	„
Alcanfor . . . . .	„	8	„
Piedra infernal . . . . .	„	4	„
Estracto de opio. . . . .	„	8	„
Sal de nitro. . . . .	3	„	„
Acetato de plomo cristalizado (véjeto). . . . .	4	„	„
Goma arábica en polv. . . . .	4	„	„
Estracto de orozuz. . . . .	4	„	„
Acido cítrico . . . . .	2	„	„
Emplastro de cantáridas para vejigatorio. . . . .	1	„	„
Id. de vigo con mercurio. . . . .	1	„	„
Ungüento mercurial doble. . . . .	6	„	„
Cantáridas en pedazos. . . . .	„	6	„
Estracto de belladona. . . . .	„	6	„
Cloruro de sosa (2 botellas). . . . .	„	„	„

12 Bragueros (6 de cada lado).  
 4 Badañas blancas.  
 2 Jeringas grandes.  
 6 Id. chiquitas para heridas.  
 1 Almirez.  
 1 Balancitas.  
 24 Pedazos franela de á 4 en vara.  
 24 Sondas.  
 1 Medida graduada para líquidos.

NOTA: *En este estado de los números pares, se añadirán las tres columnas que sirven para señalar el peso del embase.*

## MODELO NUM. 1.

EJÉRCITO MEXICANO.

CUERPO MÉDICO-MILITAR.

### Pedido de botiquines.

El infrascrito, . . . encargado del servicio sanitario de . . . fuerte de . . . que marcha á campaña el . . . necesita unos botiquines conforme á reglamento, y de cuyas existencias y consumo, se compromete á dar cuenta cada tres meses, conforme está prevenido.

V.º B.º del comandante militar.

Fecha y firma.

### Ejemplo.

EJÉRCITO MEXICANO.

CUERPO MÉDICO-MILITAR.

El infrascrito *Juan Andrade, médico-cirujano de ejército*, encargado del servicio sanitario de la seccion de operaciones del Sur, al mando del Sr. general *D. Antonio Bruno*, fuerte de 750 hombres, que marcha á campaña el día 1.º del próximo Julio, necesita unos botiquines conforme á reglamento, de cuyas existencias y consumo se compromete á dar cuenta cada tres meses, conforme está prevenido.

México, 8 de Junio de 1843.

V.º B.º—*Antonio Bruno*.

*Juan Andrade*.

Nota:—Si fuese pedido y obtenido, conforme al art. 23 del reglamento, el oficio de remision contendrá lo relativo á dichas circunstancias.

Si los botiquines fuesen para una fuerza que va á situarse á algun pueblo en donde no hay botica, en lugar de lo subrayado despues de la palabra *marcha*, se pondrá: á acantonarse en el pueblo de Chimaca en donde no hay botica pública etc.; y si se quisiera hacer en las medicinas contenidas y sus cantidades algunas variaciones esigidas por las enfermedades endémicas del lugar, se dirá despues de la palabra *reglamento*: y modificado conforme á la lista adjunta (se añade la lista por separado con el V.º B.º del comandante militar), en razon de esigirlo así las circunstancias locales siguientes: (aquí enumerar las *circunstancias* que obligan á variar las medicinas).

## MODELO NUM. 2.

EJÉRCITO MEXICANO.

CUERPO MÉDICO-MILITAR.

### Recibo de botiquines.

El infrascrito, encargado del servicio sanitario, reconoce haber recibido los botiquines conforme á la nota de remision y á su entera satisfaccion, y cuya entrega y verificacion ha sido hecha en presencia de . . . nombrado conforme á reglamento por . . .

V.º B.º del oficial.

Fecha y firma.

### Ejemplo.

EJÉRCITO MEXICANO.

CUERPO MÉDICO-MILITAR.

El infrascrito *Juan Andrade, médico-cirujano de ejército*, encargado del servicio sanitario de la seccion de operaciones del Sur, reconoce haber recibido los botiquines números 7 y 8 conformes á la nota de remision á su entera satisfaccion, cuya entrega y verificacion ha sido hecha en presencia del Sr. *D. Pedro Ortiz, capitán del 11.º regimiento de caballería*, nombrado conforme á reglamento por el señor general *D. Antonio Bruno*.

México, 12 de Junio de 1843.

V.º B.º—*Pedro Ortiz*.

*Juan Andrade*.

Si faltase en algunos de los botiquines algun artículo contenido en la lista de remision, se dirá despues de los números 7 y 8, cuyo contenido discrepa con la nota de remision, del modo siguiente: aquí señalar las diferencias: v. g., *en lugar de dos pomos de á onza de sulfato de quinina no se encontró sino uno etc.*, y si alguno se hubiere averiado, se dirá despues de los números 7 y 8, *en cuyo interior se encontró roto el frasco de láudano líquido, que humedeció el carbonato de magnesia al grado de inutilizarlo*. Si en lugar de botiquines fuesen medicinas sueltas, pedidas para refaccion de algunas perdidas, ó consumidas, se dirá despues de la palabra *recibido*, las medicinas pedidas en fecha 13 de Julio de 1843.

## MODELO NUM. 3.—Letra A.

EJERCITO MEXICANO

CUERPO MEDICO-MILITAR.

### ESTADO trimestre de consumo y existencias de botiquines.

El infrascrito *Juan Andrade, médico-cirujano de ejército*, encargado en jefe del servicio sanitario de la sección de operaciones del Sur, y responsable de los botiquines números 7 y 8, recibidos en fecha 12 de Junio último, certifico: que en la visita practicada hoy día de la fecha, en presencia del interventor *D. José Villanueva, capitán del 6.º regimiento de caballería*, nombrado por el Sr. general *D. Antonio Bruno*, existen con relación á la nota de remision, los útiles y cantidades que siguen: (v. g.)

	Libras	Onzas	Ochavas	Escrópol.	Granos
Sulfato de quinina, en un pomo de vidrio. . . . .	..	..	4	..	..
Quina entera . . . . .	1	..	..	..	..
Idem en polvo, en un bote de hoja de lata. . . . .	..	8	..	..	..
Sublimado corrosivo, en un pomo de cristal. . . . .	..	..	2	..	..
Sulfato de sosa, en una caja de lata. . . . .	5	3	..	..	..
Sparadrapo, en tubo de lata. . . . .	3	..	2	..	..
Hilas inglesas. . . . .	2	3	..	..	..
Idem corrientes . . . . .	1	4	..	..	..
Compresas. . . . .	2	..	..	..	..
Bragueros, uno . . . . .	..	..	..	..	..

Y que las diferencias que se notan con dicho documento, han sido empleadas en la curacion de las enfermedades que conforme á los estados trimestres han presentado los militares de la sección de mi cargo.

Chimaca, 4 de Octubre de 1843.—*Juan Andrade*.—V.º B.º—*Villanueva*.

### Letra B.

Si se hubiesen estraviado algunas medicinas ó útiles de botiquines de que el encargado no puede justificar, añadirá abajo del documento anterior, lo siguiente:

Certifico además, que entre las medicinas y útiles no especificados en el anterior estado, los siguientes son á cargo de mi responsabilidad, á saber:

- Bragueros. . . . . uno.
- Compresas. . . . . una libra.
- Sparadrapo. . . . . dos varas.
- Piedra infernal . . . . . dos onzas.

Fecha como arriba.—*Juan Andrade*.

### Letra C.

Si algunos se hubiesen estraviado en una ambulancia, ó desaparecido en medio de algun motin, añadirá:

Certifico además, que en la ambulancia que se estableció en la accion de . . . se han estraviado los objetos siguientes: (aquí la lista), cuyo justificante acompaño conforme al art. 33 del reglamento.

Fecha como arriba.—*Juan Andrade*.

### Letra D.

Finalmente, si de las medicinas que aun existen, se cree necesitar mayor cantidad, ó si se juzga útil la reposicion de otras enteramente consumidas, se añadirá al documento principal lo siguiente:

Estimo además, que para la buena asistencia de los enfermos de mi cargo, es necesario completar la cantidad, conforme á reglamento, de las medicinas existentes siguientes: (aquí la lista), y reponer del todo las consumidas que siguen: (aquí la lista), y proporcionarme las no comprendidas en el estado modelo cuya lista acompaño: aquí la lista.

Fecha como arriba.—*Juan Andrade*.

## MODELO NÚM. 4.

**LIBRO del consumo diario de medicinas, hilas, compresas y vendas.**

AÑO, MES Y DÍA.		Libras.	Ozas.	Ocbava.	Escrup.	Granos.
1843. JULIO.... 1	Sulfato de quinina . . . . .					80
	Sulfato de sosa . . . . .		3			
	Sublimado corrosivo . . . . .					10
	Hilas inglesas . . . . .		2			
	Idem corrientes . . . . .		1			
	Compresas núm. 40 . . . . . Vendas núm. 23 . . . . .					
" " 2	Orozuz (extracto) . . . . .	1				
	Sulfato de sosa . . . . .		4			
	Sublimado corrosivo . . . . .					8
	Aceite de ricino . . . . .		2			
	Hilas inglesas . . . . .		1			
	Idem corrientes . . . . . Compresas núm. 33 . . . . . Vendas núm. 20 . . . . .		2			
" " 3	Magnesia calcinada . . . . .			2		
	Orozuz, extracto . . . . .		6			
	Quinina . . . . .					40
	Emético . . . . .					7
	Ricino . . . . .					5
	Sublimado corrosivo . . . . .					10
	Polvos de cantáridas . . . . .				1	
	Opio . . . . .			2		
	Acetato de plomo . . . . .		1			
Se dieron á lavar las vendas y compresas, peso bruto	5	3				
" " 4	Quinina . . . . .					20
	Opio . . . . .				1	
	Orozuz . . . . .		6			
	Emético . . . . .					5
	Acetato de plomo . . . . .				1	
	Goma arábica . . . . .			1		
	Hilas inglesas . . . . .		2			
	Compresas núm. 20 . . . . . Vendas núm. 10 . . . . .					
	Se recibieron las vendas y compresas, peso limpias..	3	5			

## MODELO NÚM. 5.

**EXTRACTO mensual del consumo de medicinas, hilas, compresas y vendas.**

Suponiendo que los cuatro dias figurados en el libro modelo número 4, sean los de todo un mes, se tendrá por extracto á fines del mes de Julio, lo siguiente:

	Libras.	Ozas.	Ocbava.	Escrup.	Granos.
Quinina . . . . .			2	1	
Sulfato de sosa . . . . .		7			
Sublimado corrosivo . . . . .				1	8
Orozuz . . . . .	2				
Ricino . . . . .		7			
Magnesia calcinada . . . . .			2		
Emético . . . . .					12
Cantáridas, emplasto . . . . .				1	
Opium extracto . . . . .					
Acetato de plomo . . . . .				1	
Goma arábica . . . . .					
Se gastaron de hilas inglesas . . . . .		3			
Idem idem corrientes . . . . .		3			
Las vendas y compresas en el lavado mermaron . . . . .		2½			

*Juan Andrade.*

**MODELO NÚM. 6.**

**EJÉRCITO MEXICANO.**

**CUERPO MÉDICO-MILITAR.**

**RELACION de los heridos y enfermos trasladados de (Chirimí) por orden del señor comandante [de la seccion del Sur, general D. Antonio Bruno], al Hospital temporal [de Chilcingo] á cargo (del médico-cirujano del ejército D. Andres Retes).**

**Á SABER:**

NOMBRES.	EMPLEOS.	CUERPOS.	ENFERMEDADES.	OBSERVACION.
J. N. . . .	Soldado . . . .	Tercer regimiento de infantería.	Intermitente cuotidiana.	Está tomando cinco granos de quinina, diarios.
D. R. . . .	Cabo . . . . .	4.º id. de caballería.	Herida penetrante de pecho.	Se ha sangrado dos veces.
S. O. . . .	Soldado . . . .	Primer regimiento de infantería.	Fractura del cúbito.	El aparato tiene veinte dias de aplicado.
G. N. . . .	Subteniente. . .	Tercera brigada de artillería.	Amputacion en el muslo izquierdo.	No se ha levantado el primer aparato.
A. C. . . .	Soldado . . . .	6.º regimiento de infantería.	Herida de arma blanca que dividió los músculos pectorales.	Se complicó de pododumbre y se frustró la reunion inmediata.
etc. etc. . .	etc. etc. . . . .	etc. etc.		

TOTAL 34 enfermos. Los que han salido hoy dia de la fecha al cuidado (del señor Ayudante del cuerpo médico, D. Camilo A). con orden de volver al siguiente dia de la entrega.

Chirimí, 20 de Agosto de 1845.—Juan Andrade.

**NOTA.**

Los paréntesis indican lo que se debe cambiar.

Si los enfermos y heridos se trasladan á un punto en donde no existe hospital temporal, y debe formarse uno, lo subrayado se cambiará del modo siguiente: (al pueblo de Corema) en donde se formará el hospital temporal.

Y si no vuelve el oficial que los acompaña, se cambiará el final subrayado con estas palabras: *con orden de encargarse provisionalmente del hospital temporal.*

Y si no hubiese oficial de sanidad para acompañar el convoy, se terminará la relacion, indicando los motivos de esta circunstancia, y apuntando los datos referidos en el artículo 44 del reglamento: se encargarán entonces los soldados á alguno de los enfermeros primeros.

**MODELO NÚM. 7.**

**LIBRO de cargo y data de un hospital temporal.**

Año, mes y día.	Número de enfermos diarios.	N. de estancias.	CARGO.	Pago.	Adendan.	
JULIO 845.	Quedaban enfermos. . . . .	10	Entregaron los responsables . . . .	8	8	
	Entraron. . . . .	6				
	Salieron . . . . .	4				
		16				
2	Quedaban . . . . .	12	Entregaron los respectivos sargentos.	10	0	
	Entraron. . . . .	8				
	Salieron . . . . .	9				
3	Quedaban . . . . .	11	Entregaron los respectivos sargentos.	12	4	
	Entraron. . . . .	14				
	Salieron . . . . .	7				
4	Quedaban . . . . .	18	Entregaron los respectivos sargentos.	11	0	
	Entraron. . . . .	4				
	Salieron . . . . .	6				
	Enfermos . . . . .	42	83	Que produjeron. . . . .	41	4

**NOTA.**

En el gasto de alimentos deben incluirse la leña, carbon y luz; en el de medicinas las hilas, lienzos y vendas para la curacion; y en el lavado las escobas, etc.

Los gastos estraordinarios deben especificarse dia por dia y sacar sus comprobantes. Los pagos de afanadores pertenecen á los gastos estraordinarios.

**MODELO NUM. 7.=Letra E.**

Considerando los cuatro dias de cargo y data del modelo núm. 7, como si fuesen todos los de un mes, se formará el extracto conforme al modelo siguiente letra E.

**MODELO NUM. 7.**

**LIBRO de cargo y data de un hospital temporal.**

DATA.	Ps	Rs	Cs	Sobrante.			ESTRAORDINARIO.	Ps	Rs	Cs	OBSERVACION
				Ps	Rs	Cs					
Alimentos	3	1	4	0	0	0	Una holla de hoja de lata para el rancho. Seis cazuelas . . . . .	2	4	0	
Medicinas	2	0	0	2	4	8					
Lavado. .	0	2	0	0	0	0					
	5	3	4								
Alimentos	4	0	0	0	0	0	Dos levitas de brin para enfermeros . . .	3	4	0	
Medicinas	2	4	3	3	4	6					
Lavado. .	0	1	3	0	0	0					
	6	5	6								
Alimentos	6	1	6	0	0	0					
Medicinas	2	0	6	1	6	8					
Lavado. .	1	0	0	0	0	0					
	9	2	0								
Alimentos	8	4	6	0	0	0	Dos docenas de platos . . . . .	0	6	0	
Medicinas	2	1	3	1	3	3					
Lavado. .	0	2	4	0	0	0					
	11	0	1								
Se gastó .	32	2	11	9	1	1		8	0	6	

**Letra E.**

EJÉRCITO MEXICANO.

CUERPO MÉDICO-MILITAR.

ESTRACTO mensual de los ingresos y egresos del hospital temporal de....

MES DE JULIO DE 1845.

Entraron á curarse enfermos 42, que causaron 83 estancias para las que se recibieron . . . . . 41, 4, 0,  
 Se gastaron en asistencia ordinaria de los enfermos . . . . . 32, 2, 11,  
 En gastos extraordinarios, cuya lista acompaño. . . . . 8, 0, 6,  
 40, 3, 5, 40, 3, 5,  
 Sobrante. . . . . 1, 0, 7,

(Fecha y firma.)

**NOTA.**—Todo sobrante debe ser depositado en la tesorería nacional, conforme está dispuesto en el artículo 78 del Reglamento, y entonces debe este extracto ser acompañado del documento correspondiente; sin embargo, si la cantidad fuese menos de cinco pesos, se reservará para el mes siguiente, especificando esta circunstancia.

**MODELO NUM. 8.**

**EJÉRCITO MEXICANO.**

**CUERPO MÉDICO-MILITAR.**

**HOSPITAL PERMANENTE DE SAN LUIS POTOSÍ.**

*Estado que manifiesta el movimiento de los enfermos en el trimestre p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>*

**MES DE JULIO.**

**Existen pertenecientes al mes anterior, 24 enfermos que causaron 293 estancias.**

Entraron de los cuerpos siguientes.	Número de enfermos.	Número de estancias.	Salieron de los cuerpos siguientes.	Aptos al servicio.	Inútiles.	Muertos.
4. <sup>o</sup> regimiento de infant.	20	110	4. <sup>o</sup> regimiento de infant.	15	»	1
Escuadron de Jalisco.	2	37	Escuadron de Jalisco.	1	1	»
Batallon de zapadores.	11	81	Batallon de zapadores.	5	»	»
Ligero de caballería.	16	173	Ligero de caballería.	8	»	2
4. <sup>a</sup> brigada de artillería.	9	49	4. <sup>a</sup> brigada de artillería.	7	1	»
	58	450		36	2	3

**MES DE AGOSTO.**

**Quedaron del mes anterior 38 enfermos, que causaron 393 estancias.**

4. <sup>o</sup> regimiento de infant.	7	47	4. <sup>o</sup> regimiento de infant.	6	»	»
Piquete de San Luis.	2	27	Piquete de San Luis.	2	»	»
Escuadron de Jalisco.	6	83	Escuadron de Jalisco.	4	»	»
Batallon de zapadores.	4	78	Batallon de zapadores.	8	»	1
Ligero de caballería.	7	103	»	»	»	»
4. <sup>a</sup> brigada de artillería.	9	137	»	»	»	»
	58	475		36	»	1

**MES DE SETIEMBRE.**

**Quedaron del mes anterior 52 enfermos, que causaron 320 estancias.**

4. <sup>o</sup> regimiento de infant.	2	40	4. <sup>o</sup> regimiento de infant.	3	1	»
Coraceros.	1	20	Coraceros.	1	»	»
Batallon de zapadores.	3	60	Batallon de zapadores.	2	»	»
Ligero de caballería.	2	50	Escuadron de Jalisco.	1	»	1
	8	170		7	1	1

## RESÚMEN.

Entraron á curarse en los tres meses. . . . .	402	enfermos, causando	1.093	estancias.
Ecsistian del trimestre anterior. . . . .	24	" "	234	id.
Los enfermos que pasaron de Julio á Agosto. . . . .	" "	causaron	293	"
Los que pasaron de Agosto á Setiembre. . . . .	" "	" "	230	"
	126		1.842	
Salieron . . . . .	71	" "	"	
Quedan para el trimestre venidero. . . . .	55		"	

En este trimestre, las enfermedades mas frecuentes han sido las pneumonias, calenturas intermitentes, atribuidas las primeras á los vientos frios que han reinado en estos dias, y á los cambios repentinos de temperatura, que han sorprendido á nuestros soldados, y principalmente á los centinelas que carecen de capotes; y las segundas, á las excesivas lluvias que se han declarado en este punto: unas y otras han cedido sin embargo con facilidad, á las evacuaciones sanguíneas generales, y á las lavativas con el sulfato de quinina. Las enfermedades sifilíticas no han sido muy frecuentes, porque la tropa ha sido entretenida en ejercicios diarios que quitan en provecho del servicio, el tiempo ocioso que predispone á todos los vicios, y especialmente al de la embriaguez, por cuya razon, tambien pocos heridos de arma blanca se han presentado. De los tres inutilizados para el servicio (Juan Perez), lo es á resultas de la pérdida del muslo izquierdo, amputado por el método circular en el tercio superior, á consecuencia de una fractura cominutiva, producida por la rueda de un cañon, que en los ejercicios pasó sobre el tercio inferior, dilacerando todas las partes blandas. El segundo (Andrés Quintana), ha sido declarado tal, por estar casi en un estado de consuncion, resultado de una pneumonia crónica de ámbas cavidades; y el tercero (Pedro Ortiz), por habersele anquilosado el brazo derecho, en la articulacion scapulo humeral, á consecuencia de un bayonetazo que dilaceró los ligamentos de dicha parte. De los cinco que han muerto, el primero padecia de un aneurisma del ventrículo izquierdo, acompañado ya de anasarca; el segundo era un diarreático consuetudinario, y abandonado á la bebida; el tercero, recibió una pedrada en la region temporal izquierda, y aunque no se percibia fractura ni hundimiento del hueso en dicha parte, y el tratamiento antiflogístico haya sido usado con energía, la autopsia indicó una fractura de la lámina interna, y un derrame sanguíneo considerable, debajo de la dura madre y en los ventrículos. El cuarto, murió de una apoplejía fulminante, sin haberse quedado mas que tres horas en el hospital; y el quinto, sucumbió en seguida de un flegmon situado en la nalga izquierda, que aunque fué ampliamente abierto y desbridado en varias partes, siguió una marcha agudísima, y se gangrenó. La autopsia del primero justificó el diagnóstico, las del segundo y cuarto no se practicaron, y la del quinto, no dejó advertir en las cavidades principales, lesiones patológicas suficientes para justificar su muerte, razon porque la atribuyo á la resorpcion de los miasmas emanados de la gangrena etc.

En cuanto á la conducta de mis subordinados, no merece mas que elogios, los médicos-cirujanos de ejército, Juan, Pedro y Pablo, han asistido á sus enfermos con acierto y celo etc. El primer ayudante Andrés, ha mostrado una aplicacion poco comun, y el primer ayudante Benito, con los segundos Fernando y Antonio, han cumplido satisfactoriamente con todos sus deberes. Demetrio V., ha sido dos veces arrestado en el presente trimestre, una vez por falta de subordinacion, y la otra por haber faltado, sin motivo, á dos lecciones de higiene.

San Luis Potosí, Octubre 2 de 1843.

Firma entera del gefe de hospital.

*NOTA:*—Indicar los motivos por los cuales no se han hecho algunas autopsias: en las enfermerias no se establece el cálculo de las estancias, así es que, en los estados memorias de éstas, se omite lo que en el presente corresponde á éstas.

**NUMERO 9.**

**HOSPITAL PERMANENTE DE SAN LUIS POTOSI.**

**Libro de entradas y salidas de enfermos.**

**ENTRADAS DE ENFERMOS.**

1845	NOMBRES	CUERPO	ENFERMEDADES	OFICIAL DE CARO °	OBSERVACION
Julio 1.º	Entraron del mes pasado 10 soldados.				
Dia 2.	A. Quintana.		Bayonetazo en la articulacion coro femoral.	Andrés Robles	El instrumento vulnerante habia quebrado un pedazo del trocante.
	Juan Couto.		Fractura del brazo izquierdo.	Idem.	Se le puso un aparato almidonado.
	Pedro Ortiz.		Erisipela en la cara.	Idem.	A resultas de una pedrada en la cabeza
	José Vertiz.		Pulmonía	Juan Dines.	
	Juan Haro.		Disenteria		

NOTA: Las palabras subrayadas despues de hospital, se reemplazan por las de temporal de Chimeca, si es para un hospital de esta clase, etc.

**ESTADO NUM. 10.**

**LIBRO DE PRENDADAS.**

Fecha.—Nombre del soldado.—Su cuerpo.—Prendas que deposita.—Número de orden de su boleta de entrada.—Número de la marca de su bulto.

**EJEMPLO.**

2 de Julio.—Pedro Ortiz.—2.ª compañía, 3er. regimiento de infantería.—Su capote y schakó.

N. 7.—N. 3.

2 de Julio de 1845.  
N. 7.—N. 6.

Cada mes se vuelven á empezar los números de orden de las boletas de entrada y de las marcas.

**SALIDAS DE ENFERMOS.**

FECHA,	NOMBRES,	CUERPO.	OBSERVACION.
20	Salieron. José Vertiz.		Salió enteramente bueno. Tomó hasta 60 granos de tártaro stibiado.
27	Andrés Quintana.		A los doce dias salió con la supuración el pedazo de hueso: parece que la articulacion no fué abierta etc. Se curó con el unguento mercurial unido al extracto de Belladona.
	Pedro Ortiz.		

NOTA: Terminado cada mes, se pone en la columna observaciones, lo que se ha observado respecto del celo, conducta y aplicacion de los subordinados.

**ESTADO NUM. 11.**

**EJERCITO MEXICANO.**

**CUERPO MÉDICO-MILITAR.**

**RECIBO DEL FONDO DE HOSPITALES.**

**Hospital permanente de Tampico. Núm. 5.**

Certifico haber depositado hoy dia de la fecha en la tesoreria nacional ciento trece pesos á favor del fondo de hospitales.

Tampico, 6 de Agosto de 1845.

Se recibieron y anotaron en el libro respectivo á fs. 10.

Juan Andrade.

NOTA: Si el hospital fuere temporal, se cambiara lo subrayado con temporal de Chimeca: el núm. 5 indica el numero de orden de dichos recibos; asi es que se pondrá el que corresponde. La cantidad, sea la que fuere, va subrayada y toda de letra.

## MODELO NUM. 12.

LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS DE FONDOS PARA LOS HOSPITALES PERMANENTES.

\*\*\*\*\*

Este es igual al de los hospitales temporales, con la diferencia, que se le añadirá una columna con el nombre de fondo de hospital, para anotar diariamente la cantidad correspondiente al medio real de cada estancia, que debe separarse para el fondo de hospital.

## MODELO NUM. 13.

EJÉRCITO MEXICANO.

CUERPO MÉDICO-MILITAR.

### ESTADO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS.

HOSPITAL PERMANENTE DE TAMPICO, MES DE JULIO DE 1945.

#### ESTADOS DE SUBALTERNOS Y DE SUS SUELDOS.

Un cocinero con diez y seis pesos mensales . . . . .	16
Un portero, sargento retirado con sobresueldo de . . . . .	10
	<hr/>
	26

#### ESTADO DE ENFERMOS.

Ecsistian el día 1.º enfermos . . . . .	27
Entraron á curarse . . . . .	103
	<hr/>
	Total. . . . . 132
Causaron estancias . . . . .	4,332

Para las que se recibieron de los cuerpos . . . . .	383 ps.
Y de la tesorería nacional . . . . .	766 id.
	<hr/>
Total. . . . .	1,149

De cuya cantidad se separó la de 93 ps. 4 rs. 6 gs. correspondientes al fondo de hospitales. . . . .	93 4 6
En alimentos, medicinas y lavado, se gastaron . . . . .	683 0 0
En gastos extraordinarios se gastaron (*) . . . . .	192 2 6
	<hr/>
Total. . . . .	970 7 0

(\*) Conforme á la relacion siguiente:

Cinco afanadores á 3 rs. diarios para un mes cada uno . . . . .	58 1 6
Reposicion del zacate en 30 colchones . . . . .	16 0 0
Dos tinas de hoja de lata á 20 ps. cada una . . . . .	40 0 0
Para redomas y trastos quebrados y estraviados. . . . .	2 0 0
Cinco vidrios quebrados que se pusieron en la sala de San José, á peso cada uno . . . . .	5 0 0
Dos oficiales sastres que trabajaron ocho dias en remendar la ropa, á un peso cada uno. . . . .	16 0 0
Veinte fundas de almohada, á 2 rs. cada una. . . . .	5 0 0
Veinte sábanas de manta, á 48 rs . . . . .	43 0 0
Veinticuatro bacinicas . . . . .	5 1 6
	<hr/>
Total. . . . .	192 2 6

Cuyos comprobantes ecsisten en el legajo del archivo de mi administracion, correspondiente al presente mes.

#### COMPARACION FINAL.

Se separaron para fondo del hospital. . . . .	93 4 6
Se gastaron . . . . .	873 2 6
	<hr/>
	Total. . . . . 970 7 0
Se recibieron . . . . .	1,149 0 0
	<hr/>
Sobraron. . . . .	178 1 0 para el fondo de hospitales, y cuya cantidad se depositó conforme á reglamento en la tesorería nacional, como consta del documento adjunto núm. 3 (1).

[1] Se acompaña el recibo de la tesorería conforme al modelo núm. 11.

## MODELO NUM. 14.

Se establece una cruz para recompensar los servicios distinguidos prestados á los soldados heridos ó enfermos, y los científicos relativos al Cuerpo Médico-Militar, por los oficiales de sanidad.

Esta cruz se compondrá de cinco puntas de esmalte colorado con filete de oro, y corona de acanto al rededor, pendiente de una corona de laurel. El centro del escudito llevará por un lado las armas nacionales, con el lema REPÚBLICA MEXICANA, por el otro, el símbolo de la medicina, con el lema: SERVICIOS HECHOS Á LA HUMANIDAD. CUERPO MÉDICO-MILITAR. La cinta será encarnada, con una faja negra en el centro, todo conforme al modelo que ecsiste en la plana mayor.

Los servicios distinguidos, calificados por los generales ó gefes de seccion, y que el consejo de sanidad juzgue merecedores de la cruz, serán referidos al ministro de la guerra para su premio, y el informe se publicará en el Diario del gobierno.

Por la primera vez que un oficial de sanidad merezca esta distincion, llevará la cruz al lado izquierdo del pecho; si una segunda vez fuese condecorado, la llevará al cuello; y si una tercera vez mereciere este honor, usará de la placa.

Ademas, se conceden los honores militares á todo individuo que llevaré esta cruz.

## MODELOS NUMEROS 15 Y 16.

El armamento del soldado de ambulancia, se compondrá de un sable de infantería sostenido por un cinturon fijo, y una lanza en lugar de fusil: uno de ellos llevará en las espaldas un pié con la almohada: un segundo el otro pié con la manta, conforme al modelo que ecsiste en la plana mayor.

La camilla se compone de dos piés de cama, dos lanzas, una manta de lona, una almohada y dos correas, conforme al modelo. Las correas sirven tanto para amarrar las piezas en camino, en la espalda del soldado, como para facilitarle á cargar la camilla, cuando tiene algun herido, para cada camilla hay ademas un soldado de ambulancia que lleva un pié de refaccion.



**MODELO NÚM. 18.**

Una descripción minuciosa de esta clase de literas sería muy larga y bastante difícil, sin que por esto se comprendiera bien su construcción y manejo no teniéndolas á la vista; así es que, al remitirlas á los oficiales de sanidad, se acompañarán de una explicación exacta, tanto sobre su uso y mecanismo, como sobre el modo de armarlas y desarmarlas, etc.

## MODELO NUM. 19 Y 20.

### RECIBO.

Los pertrechos de ambulancia se recibirán con la misma formalidad que la establecida para el recibo de un botiquin, indicando las descomposturas que pueden tener, en la remision y al mismo tiempo el presupuesto de los gastos de recomposicion.

### Ejemplo.

Pedro Lopez, médico-cirujano de ejército, certifica haber recibido de . . . . . para el servicio sanitario de la seccion del Sur, diez literas argelo-mexicanas (núm. 1 á 10), las que reconocidas en presencia del interventor, capitán D. José Vega, del tercer regimiento de infantería, nombrado al efecto por el señor general D. Mariano Perez, se encontraron en perfecto estado, menos la del núm. 3 que tenia un gozne roto, y la del núm. 5 que le faltaba una correa del respaldar, etc., cuyas recomposiciones han sido valuadas por los artesanos en la cantidad de dos pesos cuatro reales.

Fecha.

Pedro Lopez.

V.º B.º

José Vega.

---

NOTA—Las composturas que pueden necesitarse en el camino, se indican dia por dia en el parte que se remite al comandante militar: las que se extravian deben justificarse, mediante comprobantes, del mismo modo que los botiquines.

---

## MODELO NUM. 19 Y 20.

### PEDIDO.

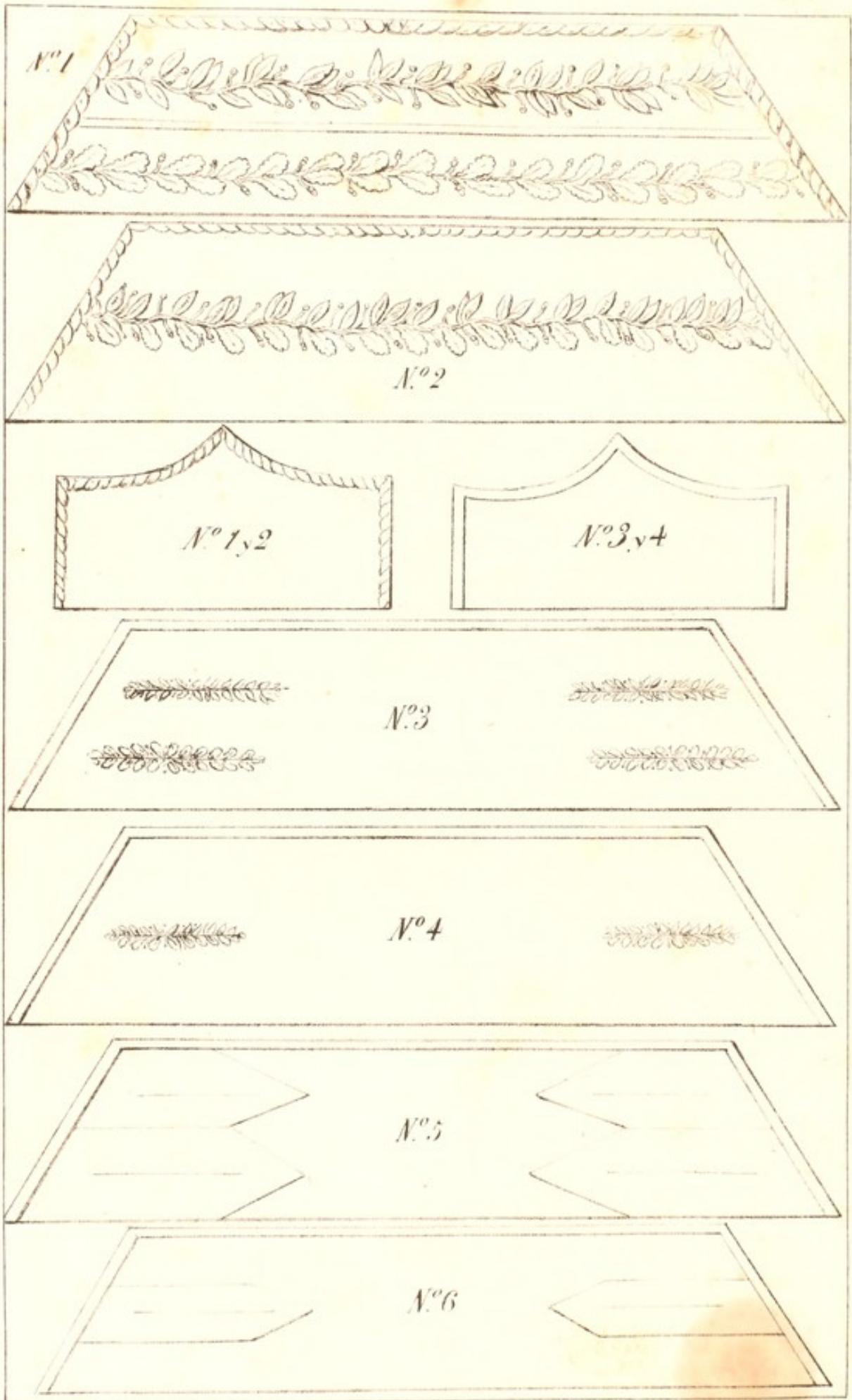
Al pedir los portrechos de ambulancia al inspector, los oficiales de sanidad especificarán la fuerza de la division, brigada ó seccion, y número de soldados de ambulancia, y los pertrechos que en consecuencia estimaren necesarios, y especificarán todo del modo siguiente.

### Ejemplo.

Pedro Lopez, médico-cirujano de ejército, encargado en jefe del servicio sanitario de la seccion del Sur, que marcha á campaña, fuerte de mil hombres con treinta soldados de ambulancia, y diez camillas volantes, necesita de una tienda de ambulancia y veinte literas argelo-mexicanas para los enfermos y heridos, que podrán tenerse en la seccion de mi cargo.

Si el oficial de sanidad pide los pertrechos al comandante militar, se abstendrá de especificar los datos de la primera parte, limitándose á indicar el número de tiendas de campaña y literas argelo-mexicanas que estima conveniente en vista de las circunstancias topográficas del terreno para el servicio de su cargo. Esta circunstancia no liberta al oficial de sanidad de poner, mediante oficio, en conocimiento del inspector general, todos los datos indicados en el modelo núm. 6.





## MODELO NUM. 21.

### **UNIFORME de los oficiales de sanidad del Cuerpo Médico-militar.**

El uniforme para todos, sin distincion, se compondrá de casaca y pantalon azul turquí con galon de oro; cuello, vueltas y barras del mismo color, vivos carmesí, águila en los gafetes, sombrero montado, boton de águila, espada-sable forro de cuero charolado, adornos dorados y borla de oro. El inspector general usará galon de ondas y una pluma blanca en el sombrero, en el cuello dos guias bordadas de oro, separadas con un vivo carmesí, la superior de hojas de laurel, la inferior de hojas de encina, fajilla de ondas bordada de oro en el cuello y vueltas de las mangas, todo conforme al modelo núm. 1.

El director del hospital de instruccion, usará del mismo uniforme, reemplazando la pluma blanca del sombrero con pluma tricolor y una sola guia en el centro del cuello, mitad de hojas de laurel y mitad de hojas de encina, fajilla como el inspector (modelo núm. 2). Los profesores de hospital usarán el mismo, con solo dos ojales bordados de oro á los lados del cuello, el superior de hojas de laurel, el inferior de hojas de encina, en el centro del ojal un vivo carmesí, fajilla lisa en el cuello y mangas (modelo núm. 3). Los médicos-cirujanos de ejército, usarán del mismo con solo un ojal bordado (modelo núm. 4). Los primeros ayudantes lo usarán igual, con el sombrero sin galon ni pluma, y reemplazando los ojales bordados con dos ojales de galon de oro á los lados del cuello, y sin fajilla de oro en el cuello y mangas (modelo núm. 5). Los segundos ayudantes lo mismo, con solo un ojal (modelo núm. 6). Los aspirantes, sin ojal, la borla de la espada será de canelon delgado para los subalternos.

El traje destinado para el servicio de campaña, hospital y cuartel, es, pantalon azul turquí con franja carmesí, la levita de solapa, ó piqueta militar sin bordados algunos, igualmente azul turquí con vivos carmesíes y cabos amarillos. Todos usarán, con el uniforme de parada, la cartuchera quirúrgica de charol negro, conforme al modelo, y cubierta de cabretillo colorado con el traje de servicio.

Todos usarán igualmente la presilla correspondiente á su clase, sobrepuesta, de paño carmesí; pero colocada de la costura del cuello á la del hombro. La montura será mista, con adornos amarillos. El inspector general usará mantilla de paño encarnado con dos galones de oro, y tres tapafundas. El director usará las mismas, pero de paño azul turquí. Los profesores de hospitales, médico-cirujanos de ejército las usarán igualmente de paño azul turquí, pero con solo un galon y dos tapafundas. Los primeros y segundos ayudantes las usarán sin galon y con franja de paño azul celeste, y estas tres últimas clases tendrán ademas una maleta de cuero charolado negro, de forma cuadrada, para los usos dichos en el art. 47.

*Lista para la revista de comisario que pasan los oficiales del cuerpo de sanidad presentes en el hoy día de la fecha.*

HOSPITAL PERMANENTE DE SAN LUIS POTOSÍ (1).

Numero	Empleos que obtienen.	Nombres de los individuos	Saldo mensual	Cantidad que se les adeuda el mes anterior.	Cantidad que se les adeuda del mes anterior.	Cantidad total que se les adeuda desde principios del año.	Observacion
1.	Profesor de hospital . . . . .	Juan Perez.	137, 4, 4,	100, 0, 0,	37, 4, 4,	239, 0, 0,	. . . . .
1.	Médico-cirujano de ejército.	José Sanchez.	122, 3, 9,	82, 3, 9,	40, 0, 0,	199, 5, 0,	. . . . .
1.	Médico-cirujano de ejército.	Francisco Velez.	122, 3, 9,	82, 3, 9,	40, 0, 0,	188, 7, 0,	. . . . .
1.	Ayudante 1.º . . . . .	Ignacio Villa.	45, 1, 7½,	36, 5, 8½,	8, 3, 11,	136, 4, 0,	. . . . .
1.	Ayudante 2.º . . . . .	Bruno Célis	36, 3, 3½,	30, 4, 9½,	6, 0, 6,	54, 2, 0,	. . . . .

(1) Si es para algun hospital temporal, se reemplazará con esta palabra la de permanente; y si es para una seccion, se dirá, la seccion médico-militar (por ejemplo) de la division de operaciones á las órdenes del señor general D. Pedro de Ampudia. Tambien se remitirá una lista igual al tesorero ó comisario.

Fecha, lugar y firma.



